



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501398	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de IE Assets GmbH & Co. KG.	Denominativa	CLEANFIX	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En clase 7</b>, no ha lugar a "Rotor para máquinas eléctricas" atendido a que la redacción es demasiado amplia, respecto de la original. Por otr lado, y teniendo presente la cobertura original, se debe eliminar "Instalaciones de calefacción, refrigeración y ventilación para máquinas, aparatos, motores y motores, en concreto, bujías de calefacción de motores diésel, bujías de calefacción de motores de gas, bujías de calefacción de motores de combustión interna, disipadores de calor para su uso en máquinas, calentadores de agua que son partes de máquinas, enfriadores de aceite para motores y motores, radiadores de refrigeración paramotores y motores, ventiladores de refrigeración para motores y motores", por cuanto las "Instalaciones de calefacción, refrigeración y ventilación para máquinas" no son propias de esta clase y el resto de la redacción corresponde a una ampliación de cobertura. en vista de lo anterior se propone la siguiente cobertura para la clase 7: "Rotores, a saber partes de turbinas de sopladores y ventiladores regulables para máquinas y motores comprendidos en la clase 7, en particular para motores fijos y motores para máquinas agrícolas, para máquinas de la construcción y de la minería". <b>En clase 11</b>, no ha lugar a "Rotor para instalaciones de calefacción, refrigeración y ventilación" por cuanto la redacción no es del todo precisa, por ello se propone la siguiente cobertura: "rotor, a saber, parte turbinas en aparatos de calefacción, refrigeración y ventilación".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 09-03-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura de clase 12, al resto estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508876	Claus Krebs Poulsen, en representación de Sierra Oncology, Inc.	Denominativa	OMJJARA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 16-12-2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En la clase 44: especifique "servicios de pruebas médicas" o bien corrija por Servicios de pruebas médicas para el diagnóstico y tratamiento de enfermedades. Especifique "servicios de laboratorios médicos" o bien corrija por Servicios de laboratorio para la toma de muestras y exámenes médicos.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 07-03-2023: No ha lugar al cambio de nombre pedido en atención a que el documento acompañado no venía debidamente apostillado de acuerdo al artículo 345 bis del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto, para solicitar correctamente el cambio de nombre, debe cumplir con este requisito.</p> <p>A escrito de fecha 08-03-2023: No ha lugar a la presentación, por cuanto, en el escrito se individualiza a un solicitante diferente del contenido en la solicitud (atendido a que el cambio de nombre no se hizo correctamente), y, por ende, no es posible llevar a cabo su revisión.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512115	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Denominativa	GROUUCOM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Servicios de préstamos inmobiliarios; Negocios inmobiliarios; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios" en atención a que no corresponden a la cobertura original y no se indica el motivo de su adición a la cobertura y, por lo tanto, corresponde a una ampliación de cobertura. Se reitera para que corrija "recepción de depósitos de cualquier forma" por "depósito de valores, servicios de depósito en cajas de seguridad" o bien elimine, dado que la redacción actual es demasiado amplia. En atención a que previamente había sido observado y no se dio respuesta por parte del solicitante, elimine "Otorgamiento de créditos y préstamos" dado que la cobertura además ya cuenta con "Servicios de crédito y préstamos" que corresponde al mismo servicio correctamente clasificado. Corrija "mutuos de todo tipo" por "Corretaje de fondos mutuos".</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada atendido a que en ella no se indican de forma clara y expresa las correcciones efectuadas y además porque la cobertura acompañada no corresponde a la cobertura vigente, sino que ésta carece de las correcciones efectuadas con anterioridad. Esta situación dificulta la revisión del escrito y su análisis de forma, dilatando de forma innecesaria el tiempo de tramitación. Por ello es que se reiteran las observaciones efectuadas con fecha 23-01-2023, para que sean contestadas de forma clara.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512119	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Mixta	GRO COM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera observación para que indique sobre que recae el servicio de adquisición en "Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas]" o bien corrija por "Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]". Corrija "Desarrollo de sistemas de fidelización de clientes" por "Organización de programas de fidelización de clientes" o bien elimine. Se reitera para que corrija "Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales" por "Servicios de dirección de empresas comerciales". Se reitera para que elimine "Servicios de representación de negocios comerciales" pues conforme a nuevos criterios adoptados por esta Oficina, no se acepta esta redacción en la clase de servicios pedida a no ser que se trate de servicios de representación de artistas del espectáculo o representación de deportistas profesionales. Se reitera para que corrija "Peritajes comerciales" por "peritajes de negocios". Se reitera para que especifique "materias comerciales" en "Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales". corrija "Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia" por "Asesoramiento sobre dirección de empresas en cuestiones de estrategia".</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada atendido a que en ella no se indican de forma clara y expresa las correcciones efectuadas y además porque la cobertura acompaña no corresponde a la cobertura vigente, sino que ésta carece de las correcciones efectuadas con anterioridad. Esta situación dificulta la revisión del escrito y su análisis de forma, dilatando de forma innecesaria el tiempo de tramitación. Por ello es que se reiteran las observaciones efectuadas con fecha 23-01-2023, para que sean contestadas de forma clara.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512123	SILVA Y CIA., en representación de Capitalizarme SPA	Mixta	GRO COM	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: No ha lugar a "Servicios de préstamos inmobiliarios; Negocios inmobiliarios; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios" en atención a que no corresponden a la cobertura original y no se indica el motivo de su adición a la cobertura y, por lo tanto, corresponde a una ampliación de cobertura. Se reitera para que corrija "recepción de depósitos de cualquier forma" por "depósito de valores, servicios de depósito en cajas de seguridad" o bien elimine, dado que la redacción actual es demasiado amplia. En atención a que previamente había sido observado y no se dio respuesta por parte del solicitante, elimine "Otorgamiento de créditos y préstamos" dado que la cobertura además ya cuenta con "Servicios de crédito y préstamos" que corresponde al mismo servicio correctamente clasificado. Corrija "mutuos de todo tipo" por "Corretaje de fondos mutuos".</p> <p>No ha lugar a la presentación efectuada atendido a que en ella no se indican de forma clara y expresa las correcciones efectuadas y además porque la cobertura acompañada no corresponde a la cobertura vigente, sino que ésta carece de las correcciones efectuadas con anterioridad. Esta situación dificulta la revisión del escrito y su análisis de forma, dilatando de forma innecesaria el tiempo de tramitación. Por ello es que se reiteran las observaciones efectuadas con fecha 23-01-2023, para que sean contestadas de forma clara.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-03-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531343	Badilla Davis Limitada, en representación de Cargill Meat Solutions Corporation	Denominativa	AquaLock	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> Por ser inductivo a error, reclasifique toda la protección a la clase N°36, y se le propone la siguiente redacción: "Suministro de una garantía, por un período de tiempo determinado, de precio cotizado o fijo, para la compra de productos del mar."</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.</p>
1531373	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de FOB GESTIÓN ACTIVA SPA	Denominativa	HACIENDA VALLE HERMOSO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°36:</b> Elimine o especifique "Desarrollo de proyectos inmobiliarios" pues no es claro el servicio que busca proteger.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>Al escrito de fecha 16 de febrero de 2023: Estese a lo que se resolverá.</p> <p>Al escrito de fecha 16 de febrero de 2023:</p> <p>A lo principal: Cómo se pide.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531427	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ingeniería e Informática Asociada Limitada	Mixta	TECNOMAS.CL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> En toda la clase especifique "artículos tecnológicos y computacionales", pues es una redacción demasiado amplia, para los criterios de esta oficina.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.</p>
1531459	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de MOTOR SPORT S.A.	Denominativa	KILOMETRO CERO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°12:</b> En "Motocicletas, bicicletas, sus partes y piezas que correspondan a la clase 12" especifique o elimine "partes y piezas", pues esta Oficina no acepta dicha expresión en la clase solicitada.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531484	Julio Alexis Lolas Martínez, en representación de giftpack spa	Mixta	Goschop	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1531502	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de Bristol-Myers Squibb Company	Mixta	OPDUALAG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°5:</b> Corrija "Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento y la prevención del cáncer" por "Preparaciones farmacéuticas para uso médico para el tratamiento y la prevención del cáncer". De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531549	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FORCE.CL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°35:</b> En "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos deportivos de la clase 28 y vestuario deportivo de la clase 25" especifique "productos deportivos" pues es una redacción demasiado amplia para la clase solicitada. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1531595	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT DOUBLE UP	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°34:</b> Especifique o corrija "máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel" por "máquinas manuales para liar cigarrillos" y "tabaco especialmente preparado para ser calentado" por "tabaco especialmente preparado para calentar". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531773	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BARNACHEA REYES S.A.	Mixta	ENAMOUR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531807	Pablo Andrés Moncada Zúñiga, en representación de Level Up Work Spa	Mixta	WW Level Up Work	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Concepción, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°42:</b> Especifique “aplicación de software” en “Diseño, desarrollo y aplicación de software informático”, o bien corrija “Diseño, desarrollo y aplicación de software informático” por “Diseño y desarrollo de aplicaciones de software informático”</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.</p>
1532912	Boris Patricio Sandoval Aparicio, en representación de Comercializadora CHILE-PRO	Denominativa	CHILE-PRO	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532913	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Mixta	OSTÚ	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°24:</b> Elimine o especifique "organizadores" pues es inductivo a error con un producto de la clase N°16. <b>En la clase N°25:</b> Corrija "tenis" por "zapatos de tenis" o "zapatillas de tenis"; "gorros para ducha" por "gorros de ducha" y "cinturones" por "cinturones (prendas de vestir)". <b>En la clase N°35:</b> En "Gestión De Negocios Comerciales, Especialmente De Venta Al Por Mayor Y Al Detal, Importación Exportación De Productos Tales Como Vestuario..." corrija "De Productos Tales Como Vestuario..." por "de Productos de Vestuario..."</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>En relación a la prioridad invocadas a fojas 1, téngase por acreditada en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532922	Guillermo Esteban Acevedo Sandoval, en representación de LEGADO S.A SpA	Denominativa	TeProyecto	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado, en atención a que el documento acompañado no corresponde a la razón social del titular.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°36:</b> En "Intermediario en operaciones de compra y venta de negocios inmobiliarios" especifique o elimine "Intermediario en operaciones" pues no es claro el servicio que busca proteger. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.</p>
1534507	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	TROPIC RIO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: <b>En la clase N°34:</b> Corrija "productos de tabaco especialmente preparados para ser calentados" por "tabaco especialmente preparado para calentar".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538381	Eduardo Antonio Olivares Araya, en representación de AGUA CORDILLERA DEL LIMARI SPA	Mixta	AGUA CORDILLERA DEL LIMARI	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Acompañe nueva etiqueta con idéntica imagen pero con mejor resolución gráfica de la misma.
1538391	Alejandro Ignacio Villalobos Valladares, en representación de Servicios Power Diesel SpA	Mixta	Servicios Power Diesel SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia simple de la escritura de constitución de empresa, para verificar representante y sus facultades.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538619	Alexandra Yerssays Arvelo Muñoz, en representación de ARVIC ARQUITECTURA Y DISEÑO LTDA	Mixta	ARVIC	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Acompañe nuevo ejemplar donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, pero solo una representación grafica, ya que pareciese ser tres etiquetas. Debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible, iguales en color, forma y diseño a la original.</p> <p>Además acompañe descripción de la etiqueta la cual va acompañar.</p> <p>Acompañe los datos del representante que falta, en razón que la escritura acompañada indica que ambos representantes ALEXANDRA YERSSAYS ARVELO MUÑOZ y NIKOLAS PARAVIC VALENZUELA actúan conjuntamente, señale nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538705	Douglas Ricardo Castillo Lugo	Mixta	AGRIFORVEN	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se solicita acompañar nueva etiqueta en la cual solo contenga la imagen y marca solicitada, esta es AGRIFORVENA, eliminando todos los elementos que no corresponden.</p> <p>Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.</p>
1538736	Gruber Xavier Torres Capa	Mixta	Avena Polaca	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare nombre y Rut del solicitante atendido a que no fue indicado el Rut a foja 1, acompañe fotocopia de la cedula de identidad.</p>
1538769	Cristian Marcos Massone Salinas	Mixta	EMBOCHILE	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Atendido que en la etiqueta contiene un símbolo ®, lo que no es permitido por la instancia en la cual se encuentra, se solicita que acompañe nuevas etiquetas donde sólo contenga el diseño que desea solicitar, debe tener presente, que la imagen debe ser nítida y legible en un formato de aproximadamente 7x7 centímetros, iguales en color, forma y diseño a la original.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538795	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Cervezas y Destilados del Sur SpA	Mixta	FORJADOR DE MALZ	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1538938	Viviana Andrea Benn Angulo, en representación de HOYSE SPA	Mixta	HOYSE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que la documentación acompañada a foja 1 es solo un <b>borrador</b> sin firma manuscrita ni electrónica.
1538950	Sebastián Ignacio Abarca Zapata, en representación de INGENIERÍA, PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS ABARCA Y ZAPATA LIMITADA	Mixta	BIO ELECTRICAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Sebastián Ignacio Abarca Zapata tenga las facultades para representar a INGENIERÍA, PROYECTOS Y MONTAJES ELÉCTRICOS ABARCA Y ZAPATA LIMITADA ante este instituto, en su defecto acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio el nombre del solicitante, luego haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486635	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION	Denominativa	JW MARRIOTT	<p>Al escrito de 19/01/2023: Estése a lo que se resolverá:</p> <p>En clase 35: Atendido las reiteradas observaciones de la presente solicitud y el principio de celeridad y economía procesal contenido en la ley 19.880 y a fin de evitar nuevas observaciones y la innecesaria dilación del procedimiento:</p> <p>De oficio se reemplaza: "facilitación de instalaciones para el uso de equipos y maquinaria de oficina"; por "alquiler de maquinas y aparatos de oficina"</p> <p>De oficio se Elimine: "facilitación de instalaciones para convenciones y conferencias para reuniones empresariales" por cuanto no es un servicio propio de la clase 35, sino de clase 43</p> <p>De oficio se reemplaza: "emisión de tarjetas de regalo que pueden canjearse por bienes o servicios" por "Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos o promociones en productos a través del uso de una tarjeta de membresía</p> <p>De oficio se reemplaza: SERVICIO DE BENEFICENCIA POR organización comercial y administración comercial de programas de voluntariado y proyectos de servicio a la comunidad"</p> <p>De oficio se reemplaza: "servicios de abastecimiento para hoteles [terceros]; promoción de ventas de servicios hoteleros, turísticos y vacacionales mediante club de clientes y fidelidad consistente en un programa de incentivos de recompensas"; por. " servicios de abastecimiento para terceros (compra de productos para otras empresas del rubro hotelero); Servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos promocionales de servicios hoteleros, turísticos y vacacionales;</p> <p>En clase 39: De oficio se elimina. "con todo incluido y viajes</p> <p>En clase 41. De oficio, se elimina "facilitación de servicios"</p> <p>Al escrito de 20/03/2023: Como se pide, corriajase base de datos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522988	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de JUAN CARLOS FENG CHEN LIANG	Mixta	COPON	A escrito de fecha 13-02-2023: A lo principal: Como se pide, téngase por corregido el tipo de marca comercial pedido. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado. Al segundo otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219013, se actualiza la base de datos.
1524570	Claudio Ignacio Torres Ogalde, en representación de SolarSur SpA	Denominativa	SolarSur	A escrito de fecha 06-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524581	Rene Patricio Valenzuela Esquivel, en representación de SOLVO NETWORKS LIMITADA	Mixta	SOLVO NETWORKS	A escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1524583	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	Denominativa	CARPROFLEX	A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 214867. Al otrosí: Téngase presente.
1524584	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	Denominativa	KINOLOX	A escrito de fecha 08-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 214867. Al otrosí: Téngase presente.
1524585	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de MUNDO ANIMAL LABORATÓRIO VETERINÁRIO LTDA.	Denominativa	MELOXIFLEX	A escrito de fecha 09-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 214867. Al otrosí: Téngase presente.
1524605	Simple Marcas SPA, en representación de Francisca Paulina Palma Farias	Mixta	Nilah	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524609	Simple Marcas SPA, en representación de Francisco Javier Astaburuaga Ossa	Mixta	Niños por la vida	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524612	Simple Marcas SPA, en representación de MARICELA GEORGINA VILLARROEL CEA y LUIS ALBERTO URRUTIA ESPINOZA	Mixta	ESCUELA DIFERENCIAL LIBERTAD	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524614	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ	Denominativa	Banco de Crédito BCP	A escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524615	Simple Marcas SPA, en representación de Walter Ivan Araneda Pérez y Kensser Yasser Burgos Carrasco	Mixta	KEWA	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1524616	Simple Marcas SPA, en representación de Sinergia Servicios Ltda	Mixta	Synergy SB	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524623	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SINUSITAS SpA	Mixta	SINUSITAS	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218865. A escritos de fecha 17-03-2023 y 03-04-2023: Estese al mérito de autos.
1524627	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de INSTITUTO FINANCIERO DE CAPACITACION SPA	Denominativa	IFLIX	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219575. A escrito de fecha 17-03-2023 y 31-03-2023: Estese al mérito de autos.
1524629	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA CRISTOBAL FRANCISCO GUTIERREZ MARTICORENA E.I.R.L.	Mixta	URBAMART	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218741. A escrito de fecha 17-03-2023: Estese al mérito de autos.
1524630	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de SCYLLA INC SPA	Mixta	SIN FILTROS	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 218737. A escritos de fecha 17-03-2023 y 03-04-2023: Estese al mérito de autos.
1524632	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA EKREA SPA	Denominativa	EKREA	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219780. A escritos de fecha 17-03-2023 y 31-03-2023: Estese al mérito de autos.
1525276	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	K-TEK	Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525277	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	D-KODE	Al escrito de fecha 26 de enero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1525342	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Por cumplido lo ordenado
1525344	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Visto, el principio de celeridad y economía procesal contenido en la ley 19.880 y a fin de evitar nuevas observaciones y la innecesaria dilación del procedimiento: De oficio se reemplaza: "explotación, perforación, producción de petróleo y gas" por "Exploración en la industria del petróleo y gas"
1525347	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525352	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Mixta	Enlasa	Visto, el principio de celeridad y economía procesal contenido en la ley 19.880 y a fin de evitar nuevas observaciones y la innecesaria dilación del procedimiento: De oficio se reemplaza: "explotación, perforación, producción de petróleo y gas" por "Exploración en la industria del petróleo y gas"
1525354	SILVA Y CIA., en representación de Energía Latina S.A.	Figurativa		Visto, el principio de celeridad y economía procesal contenido en la ley 19.880 y a fin de evitar nuevas observaciones y la innecesaria dilación del procedimiento: De oficio se reemplaza: "explotación, perforación, producción de petróleo y gas" por "Exploración en la industria del petróleo y gas"
1525355	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	Por cumplido lo ordenado
1525356	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	Por cumplido lo ordenado
1525357	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	Por cumplido lo ordenado
1525358	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	Por cumplido lo ordenado
1525359	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Denominativa	Enlasa Energía	Visto, el principio de celeridad y economía procesal contenido en la ley 19.880 y a fin de evitar nuevas observaciones y la innecesaria dilación del procedimiento: De oficio se reemplaza: "explotación, perforación, producción de petróleo y gas" por "Exploración en la industria del petróleo y gas"
1525361	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Mixta	GI360°	Por cumplido lo ordenado
1525363	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Mixta	GI360°	Por cumplido lo ordenado
1525364	SILVA Y CIA., en representación de Enlasa Energía S.A.	Mixta	GI360°	Visto, el principio de celeridad y economía procesal contenido en la ley 19.880 y a fin de evitar nuevas observaciones y la innecesaria dilación del procedimiento: De oficio se reemplaza: "explotación, perforación, producción de petróleo y gas" por "Exploración en la industria del petróleo y gas"
1531303	Boris Emilio Campos Silva, en representación de AFJ HEALTH & SAFETY SpA	Mixta	AFJ HEALTH & SAFETY	
1531413	SILVA ABOGADOS, en representación de MAXIMA RACING OILS LIMITADA	Mixta	KSTORE	
1531418	SILVA Y CIA., en representación de The Not Company SpA	Denominativa	X NOTCO NOT DDL	
1531448	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de Sonner SpA	Mixta	Sonner acústica sustentable	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531461	Enrique Agustín Dellaflori Morales, en representación de MOTOR SPORT S.A.	Denominativa	KILOMETRO CERO	
1531468	PCM Abogados Limitada, en representación de RBU Santiago S.A.	Mixta	RBU	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531469	PCM Abogados Limitada, en representación de RBU Santiago S.A.	Mixta	RBU NOS MOVEMOS CONTIGO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531504	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de ELECTROART SPA	Mixta	E ELECTROART	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción literal.
1531506	SARGENT & KRAHN , en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MCCRISPY	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531526	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SUCROAL S.A.	Denominativa	SUCROAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531532	Beuchât, Barros & Pfenniger , en representación de bioMérieux	Denominativa	BIOMÉRIEUX CASA	
1531546	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FRC	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1531566	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de B&B TRENDS, S.L.	Denominativa	UFESA	
1531633	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	Qué fue de...?	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531635	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS DIMAFOR LTDA	Mixta	DIMAFOR	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531645	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Comunidad Feria Lo Valledor	Denominativa	bancodealimentoslv	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531705	David Alberto Aparcel Díaz	Mixta	oceanscan	De oficio se elimina por encontrarse idénticamente repetido en la clase N°9 "máscaras de buceo" y "tapones auditivos para buceo".
1531775	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Ideavillage Products Corp.	Denominativa	MICROTOUCH	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1531787	Beuchât, Barros & Pfenniger , en representación de INSTITUTO LIBERTAD y DESARROLLO S.A.	Mixta	LYD LIBERTAD Y DESARROLLO	
1531828	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE RAÇÕES PATENSE LTDA	Mixta	PATENSE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531829	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INDÚSTRIA DE RAÇÕES PATENSE LTDA	Mixta	PATENSE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532909	Claudia Andrea Pagliero Mondaca, en representación de Inversiones Spazio Spa	Denominativa	Spazio Bambini	Al escrito de fecha 08 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder.-
1532914	Iuris Abogados S.A., en representación de IMPERIAL TEAS (PVT) LTD.	Mixta	ROYAL ELIXIR	
1536300	SARGENT & KRAHN, en representación de MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED	Denominativa	MCMELT	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1538376	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA Y EXPORTADORA ENTRE VALLES LTDA.	Mixta	EXPORTADORA ENTRE VALLES SpA.	Se corrige de oficio marca a "EXPORTADORA ENTRE VALLES SpA." de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada.
1538384	Nicolás Arturo Guerrero Mardones	Mixta	La Deli	Se corrige de oficio marca a "La Deli" atendido a presentación gráfica de la marca y descripción de la misma.
1538390	Julietta Cerda Corvalán, en representación de Alma Perinatal Material Terapeutico SpA	Mixta	Gestar con alma 42 semanas para renacer	Se corrige de oficio marca a "Gestar con alma 42 semanas para renacer" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada y descripción de la misma.
1538533	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL VILAS' MOTOR COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	VILA'S MOTOR	Se corrige de oficio marca a "Vila's Motor" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige descripción de la etiqueta para una mejor comprensión de la misma.
1538535	Víctor Marcelo San Martín Hormazábal	Mixta	VIMAL CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1538567	Carolina Andrea Roldán Véliz, en representación de ELABORACIÓN Y FABRICA DE ALIMENTOS LA PAMPINA SPA	Mixta	PANADERÍA ARTESANAL La Pampina	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante en atención al poder acompañado.
1538571	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	PEPPO CARNES Y SÁNDWICH	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538572	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	6 20 IRISH PUB	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538574	Badilla Davis Limitada, en representación de Carlos Alberto Latrach Gaete	Mixta	RESTAURANT BAR THE CORNER ALL DAY	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538577	Asesorías DLA Piper Chile Limitada, en representación de UBITS LEARNING SOLUTIONS CHILE SPA	Mixta	UBITS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del solicitante y representantes en atención al poder acompañado.
1538579	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MAKEINU SPA	Mixta	LA MAKERIA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538583	Margarita Ester Rojo Caquisane, en representación de Academia Superior de Psicólogos Forenses y Estudios Estratégicos SpA	Denominativa	Academia Superior de Psicólogos Forenses y Estudios Estratégicos	Se corrige de oficio dirección del solicitante y representante en atención al poder acompañado.
1538584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TAMARA STHEPHANY MAUREIRA DÍAZ	Mixta	Flipando	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538585	Jonathan Gregorio Esteban Martínez Canto	Mixta	XIO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538589	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Acsan SpA	Mixta	Vik's Burguer	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1538591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Limitada	Mixta	Tokaido	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538592	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de José Gabriel Aldea Salazar	Mixta	GOODBRANDS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538593	Hector Weng Bai, en representación de CORPORACIÓN HF SPA	Mixta	Dumpling Kitchen	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1538596	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lagos y Opazo IntegralGo Limitada	Mixta	IntegralGo Quiropraxia y salud integral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538662	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	
1538663	Pablo Alejandro Saldías Olivares	Denominativa	SALDÍAS	
1538666	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	
1538667	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALBA RITUAL SPA	Mixta	ALBA	
1538670	Felipe Francisco Hernández Contreras	Figurativa		Se corrige de oficio tipo de marca de Mixta a Figurativa atendida presentación gráfica de la marca. Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1538671	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	PROMOTIONAL PRODUCTS WORKS	
1538672	Javier Orlando Cruzado Flores	Denominativa	BARRA CRIOLLA	
1538674	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de ARSTECNE INGENIERIA DE SISTEMAS SPA	Mixta	Arstecne	
1538676	Jorge Garay Pérez, en representación de Lotus Chile SpA.	Mixta	LOTUSCARGO COMERCIO EXTERIOR Y LOGÍSTICA.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538677	Mónica Luisa Valdés Cid, en representación de MARCCCELINO AUTOLAVAGGIO LIMITADA	Mixta	MARCCCELINO AUTOLAVAGGIO	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1538678	Valeria Daniela Monsalve Araya, en representación de Servicios Educativos Valeria Daniela Monsalve Araya EIRL	Mixta	CD Colibrí Dorado, Salud y Educación	Se corrige de oficio marca a "CD Colibrí Dorado, Salud y Educación"" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada y descripción de la misma.
1538680	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	TEXAGRO	
1538685	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	FORYOU	
1538688	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	POWERMAX	
1538689	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de María Cristina Borjes Luna	Denominativa	PLUMONES PUERTO VARAS	Se corrige de oficio eliminando de representante a Carolina Díaz Naranjo atendido documento de poder acompañado.
1538690	Rodrigo Esteban Azócar Simonet, en representación de Consultora y Asesora DLG SpA	Denominativa	Vientos del Maipo	Se elimina de oficio como representante a Daniel González Fehmann y Javier Labbé Riveros atendido documento de constitución de sociedad presentado.
1538691	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	Mixta	NATURA	
1538693	García Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	FORYOU	
1538694	Fernando Bastián Quero Rodríguez, en representación de Buubo Ltda	Mixta	bu,ubo	Se corrige de oficio marca a "Bu,ubo" de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada y descripción de la misma.
1538695	Cristian Alejandro Carrillo Ávila, en representación de CRUCE ANDINO SPA	Denominativa	ENHEBRA ESTAMPA	
1538696	Luis Alejandro Solís Riveros	Mixta	CUMPLIENDO SUEÑOS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538698	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Juan Pablo Jibaja Parrao	Mixta	TGO TRAVEL GO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538699	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	EBUS	
1538700	Cristian Alejandro Carrillo Ávila, en representación de CRUCE ANDINO SPA	Mixta	RAIZ!	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538701	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	ECOBUS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538703	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	ECOVAN	
1538704	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de TRANSPORTES SCHNEIDER Y CIA. LIMITADA	Denominativa	ECOAUTO	
1538706	Luis Gerónimo Cuevas Flores	Denominativa	PATIO GIROLAMO	
1538710	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Diego Alejandro Rodríguez Santana	Mixta	STORE FITNESS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1538712	Víctor Eduardo Díaz Silva	Mixta	TC	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538713	María Fernanda Gasaly Venegas, en representación de Gasaly Limitada	Denominativa	Pet corner	Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados.
1538714	Rodrigo Cruz Ugarte	Denominativa	Padelbreak	
1538716	Ricardo Andrés Salas Prado, en representación de Comercializadora Cosmo Ltda.	Mixta	COSMOCLIMA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538718	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de JAQUE MATE PRODUCCIONES SPA	Mixta	Motion Unusual Experiences	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige traducción al tenor literal de los términos declarados. Se corrige de oficio nombre del solicitante en atención a la documentación acompañada.
1538721	Isaac Eduardo Urbano Carrasco, en representación de Asesoría y Consultoría Urbano & Cia. SpA	Denominativa	Urbano y Cia	
1538722	Iván Eduardo Morovic Fernández	Denominativa	JAQUE AL REY	
1538728	Juan Pablo de La Jara Andrews, en representación de INSTITUTO OFTALMOLÓGICO SAN BERNARDO LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1538729	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de AGUA PR & COMUNICACIONES SPA	Denominativa	INFLUENCERS ACADEMY	
1538730	Héctor Alonso Ramírez Rodríguez	Denominativa	la mejor edad	
1538731	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de INSTITUTO OFTALMOLOGICO SAN BERNARDO LIMITADA	Figurativa		Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538733	María José Thodes Fernández, en representación de Sociedad de Profesionales Cohex Limitada.	Denominativa	Cohex Consultores	Se corrige de oficio la denominación de la marca en su tenor literal.
1538734	Defiende Tu Idea Spa, en representación de OKYLIFE SpA	Denominativa	CÓDIGO OKY	
1538737	Eugenio Osvaldo Moya Escárate	Denominativa	FOCO	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538738	Andrés Leiva Marras, en representación de COMERCIAL ESCONDIDA LIMITADA	Mixta	ROYAL ONE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538739	Gonzalo Andrés Alonso Aguirre, en representación de H2LAT CHILE SpA	Mixta	Humano2	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1538745	Max Fernando Montenegro Rojas	Denominativa	FINTUPS	Se corrige de oficio eliminando el representante al estar duplicado con el solicitante y respecto de la escritura que acompaña, en caso de querer cambiar de titular puede hacerlo a través de una cesión de solicitud.
1538746	Sussy Elizabeth Urrutia Ortega	Denominativa	Sanar con Alegría	
1538749	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jitendra Nanikram Goklani	Denominativa	Riiffs	
1538754	Ninoska Nicole Águila Ojeda, en representación de Elaboración de Bebidas y Alimentos Fermentados Ninoska Águila Ojeda EIRL	Denominativa	Carancho Kombucha	Se corrige de oficio el nombre del solicitante, en razón al documento acompañado y luego de haber sido corroborado ante el SII. Se deja constancia es deber del solicitante indicar su nombre completo.
1538759	Ignacio Julián Villalabeitia Navajas, en representación de Erik Manuel Aníbal Henríquez Vega	Denominativa	VENIU E&E	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1538760	María Francisca Solís Arancibia	Mixta	MAMÁS REALES EL CLUB	
1538761	Bárbara Natalia Del Carmen Parra Fuentealba	Denominativa	Qool	
1538767	Gonzalo Alejandro Ravanal Contreras	Mixta	RAVCOR RC	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1538768	Andrés Eduardo Madariaga Romero	Denominativa	mercado lex	
1538770	Elsa Gladys Silva Álvarez	Mixta	Z ZonaPerfumes	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1538771	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS INTERNACIONAL S.A.S.	Mixta	LLANTAS UNIDAS	
1538778	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	F FERTIAMERICA	
1538780	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	F FERTIAMERICA	
1538781	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	F FERTIAMERICA	
1538782	Francisco Torrealba Fonck, en representación de Loogar SpA	Mixta	Loogar	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538786	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patricia Daniela Fuentes Correa y Andrés David Fuentes Correa	Mixta	Patrón Alemán	
1538788	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BIOANTU SpA	Mixta	BIOANTU	
1538792	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Beatriz Echiburu Knust	Denominativa	La Beatriz	
1538794	Nelson Alejandro Plaza González	Mixta	fiestop 360	
1538797	Nicolás Agustín Orcaistegui Pezoa	Denominativa	Dixie Goat	
1538800	Marco Antonio Inostroza Jerez	Figurativa		
1538803	Jorge Andrés Mejías Meléndez, en representación de Services Information Technology Limitada	Denominativa	Services IT	
1538831	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538832	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538833	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538834	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538835	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538836	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538837	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de TOP GIFT IMPORTADORA CHILE S.A.	Denominativa	EL PRODUCTO PROMOCIONAL FUNCIONA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538858	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Shenzhen Qianmei Metal Products Co. LTD.	Denominativa	CIICII	
1538859	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Fuzhou Yazhixiande Trading Co Ltd	Denominativa	Shawty	
1538860	ESTUDIO JURIDICO APIS LIMITADA, en representación de Fuzhou Haojing Dingtian Trading Co. Ltd.	Denominativa	dytimeem	
1538861	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de MOCA SPA	Mixta	MOCA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538866	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de A. MUSIC LTDA.	Denominativa	DOS TREBOLES	
1538867	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	ECRKELP	
1538871	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de VIGATEC S.A.	Denominativa	FLIT	
1538873	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Comercial Euro Chilena de Representaciones SpA	Denominativa	EUROCHILENA	
1538880	De La Gaga Inversiones Chile, en representación de Claudia Alejandra Maturana Salgado	Mixta	La Vegana con Ganas	
1538882	Izabel Meirelles Leite Rodrigues Da Silva, en representación de CORPORACIÓN EDUCATIVA SOCIAL Y FORMATIVA, RECRETIVA, TERAPEUTICA Y DEPORTIVA PRODOWN CHILE	Denominativa	prodownchile	
1538885	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS CATHPRO LTDA	Mixta	CathPro Corrosion Control	Se corrige de oficio descripción eliminando de oficio CON PROTECCIÓN AL CONJUNTO, por cuanto corresponde al Instituto determinarlo en la etapa sustantiva de la solicitud.
1538886	Juan Alberto Salazar Rodríguez	Mixta	Black Clan Saga	Se corrige de oficio marca a "Black Clan Saga " de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación.
1538889	Paola Cecilia Rodríguez Barahona, en representación de Sociedad Química y Ecológica SpA	Mixta	Eco Clogger	Se corrige de oficio marca a "Eco Clogger " de acuerdo a presentación gráfica de la etiqueta presentada.
1538890	Eduardo Esteban Araya Silva, en representación de D & C EMPAQUES S.A.C.	Mixta	ECOPACKING	Se corrige de oficio la descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1538892	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	LUOFUCON	
1538893	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	LUOFUCON	
1538894	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	LUOFUCON	
1538895	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Huizhou Foryou Medical Devices Co., Ltd	Mixta	SUNTOUCH	
1538940	Juan José Bienvenido Tarrason Marchant	Denominativa	Micotric	
1538942	Daniela Andrea Palma Valenzuela	Mixta	SUCUSELVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538943	Eugenia Maria Pidal Garcia, en representación de EUGENIA PIDAL COMERCIAL EIRL	Denominativa	COOL AMAZÔNIA	Se tiene presente y acreditada la representación de Eugenia Maria Pidal Garcia para comparecer a nombre de EUGENIA PIDAL COMERCIAL EIRL en virtud del documento acompañado a la solicitud, por cuanto el numero de poder en custodia invocado n° 1 no corresponde.
1538944	Reina Del Carmen Flores Cortés	Mixta	Rain burger	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1538945	Franco Mario Dominichetti Nardecchia	Denominativa	Sincascara	
1538946	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Camila Isadora Palma González	Mixta	HYSHH	
1538948	Matías Daniel Negrete Fuentes, en representación de batshit spa	Mixta	Batshit	
1538949	Cesar Alberto Muñoz Saavedra	Denominativa	yoviuniformes	
1538951	Germán Eduardo Durán Valdés	Denominativa	360 Estudios	
1538952	Darío Ismael Gallardo Castro	Denominativa	Tecno Easy	
1538953	Patricia Eliana Gebauer Negrón	Denominativa	Speak Chile	
1538954	Sebastián Eduardo Rozas Olguín	Denominativa	pixel bar	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538955	Ariel Merelus	Mixta	Gosén	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1538957	Jonathan Eliseo Bernal Veras	Denominativa	live sale	
1538964	Brisa Varinia Muñoz Parra	Denominativa	CAÍDA LIBRE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538965	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Francisco De Borja Nicolás Galeb	Mixta	AUTOCENTRO NICOLAS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1538966	Felipe Arturo Cobo Vega	Mixta	GreenCo	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508986	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A.	Mixta	VIGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347282, marca VIGIA COVID, que distingue Servicios de investigación, pruebas y análisis en materia de salud, con fines de prevención, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509130	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de PROTERM S.A.	Mixta	VIGIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1347282, marca VIGIA COVID, que distingue Servicios de investigación, pruebas y análisis en materia de salud, con fines de prevención, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509317	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de S.T.M. S.p.A	Mixta	STM team	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1241740, marca S T M, que distingue Máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510606	MARINO PORZIO, en representación de Ford Motor Company	Denominativa	RANGER THUNDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222895, marca THUNDER, que distingue Accionamientos eléctricos paravehículos; Acoplamientos de ejes para vehículos terrestres; acoplamientos para vehículos terrestres; aerodeslizadores; aeronaves; Aeronaves de rotor basculante; Aeronaves eléctricas; Aeronaves ligeras; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; Alarmas antirobo para vehículos; alarmas de seguridad para vehículos; alerones para vehículos; alforjas especiales para bicicletas; ambulancias;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511748	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Stefano Francesco Vivalda Burgos	Mixta	BODEGAR FACIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1345141 Marca BODEGA FÁCIL Protege ICPA. Acarreo; Almacenaje de productos; Almacenamiento; Almacenamiento de alimentos agrícolas; Almacenamiento de mercancías; Almacenamiento de ropa; Almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos; Almacenamiento físico de datos o documentos archivados electrónicamente; Almacenamiento temporal de entregas; Almacenamiento y reparto de productos; Alquiler de almacenes [depósitos]; Alquiler de contenedores de almacenamiento; Alquiler de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512037	Vicente Antonio Palacios Recabal, en representación de Chilemaq Centro SPA	Denominativa	tucasita.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1508553 Marca TUCASAFACIL.CL Protege Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor, de productos de la clase 6 especialmente casas prefabricadas metálicas; casas prefabricadas metálicas (kits) construcciones prefabricadas de metal; construcciones prefabricadas hechas principalmente de metal; paredes de metal prefabricadas; plataformas (andenes o muelles) prefabricadas metálicas; de la clase 19 especialmente casas de tronco prefabricadas; casas prefabricadas (kits) no metálicas; paredes no metálicas prefabricadas; plataformas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512351	Luis Alfonso Tapia Martínez, en representación de KINDER SONRISA SPA	Mixta	Kinder Clinica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1150087 Marca KINDER SONRISA Protege Odontología. de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512964	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No son registrables las expresiones que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, inductivo a error y carente de distintividad. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513924	Fabián Andrés Vargas González	Denominativa	Salud Óptima	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1264695. OPTIMA. Servicios de salud, servicios médicos. Servicios de ópticos, servicios de oftalmología, servicios de clínicas médicas, servicios de odontología, servicios de cirugía cosmética, servicios de casas de reposo. Pruebas psicológicas y psiquiátricas. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas. Servicios veterinarios. Servicios de viveros, cirugía arbórea y cuidado de jardines. Asesoramiento en materia de farmacia. Clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513927	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de HONDA MOTOR CO., LTD.	Denominativa	XRE300 Sahara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 858354. SAHARA. Vehículos motorizados, sus partes y piezas. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513930	David Andrés Molina Molina	Mixta	Fácil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 852026. FACIL 1000. Removedor de ceras de pisos. Clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513938	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Romina Alejandra Sara Contreras	Mixta	OPTICAS PREMIER BY SARÁ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 941864. ZARA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial; organizaciones de exposiciones y ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de promoción de productos y servicios para terceros prestados por una empresa comercial a través de una tarjeta de fidelización de clientes; servicios de modelos para fines publicitarios o de promoción de ventas; edición de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513941	Benjamín Gonzalo Negrete Contreras, en representación de telecomunicaciones spa	Denominativa	Domusmart	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1510138. DOMO SMART. centrales de domótica inteligentes;Redes de seguridad;redes de seguridad. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513961	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Mixta	Gaia Antártica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 815079. GAIA B.E. Servicios de diseño e investigación, estimación, evaluación en los campos tecnológicos y científicos aplicados al campo de la construcción de caminos, específicamente en experticia en ingeniería (obras); estudios de proyectos técnicos e investigaciones técnicas en el área de la construcción de caminos; testeo de materiales; asesorías en construcción de caminos; trazado de planes para construcción de caminos; servicios de investigación, estimación y evaluación en los campos tecnológicos y científicos ofrecidos por ingenieros; elaboración</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513964	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	CIGA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 812072.SIGA. Alquiler de vehículos motorizados, alquiler de contenedores de almacenaje; servicios de transporte de pasajeros, de carga, de valores, de valijas, de mercaderías, y bultos, por vía aérea, terrestre, marítima, fluvial; servicios de transporte nacional e internacional. Agencia de turismo con reserva de pasajes, con servicios de turismo aventura, con servicios de expediciones, excursiones; organización de viajes turísticos. Servicios de distribución de aguas, electricidad, de mensajes, de paquetes, de periódicos. Servicios de distribución de productos de las clases 01 a la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513975	Bladimir Andrés Navarro Salas	Denominativa	grape beer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "cerveza uva". Al respecto y luego de una búsqueda en google se desprende que se trata de una tipo de cerveza que se es conocida como "grape ale", esto es, un estilo altamente interpretativo, con distintas técnicas posibles, pero que tiene como único requisito el mezclar de una u otra forma uvas con cerveza. Es la máxima</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513977	Jonathan Christopher González Contreras	Mixta	NEPTUNO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1267135. AGUA PURIFICADA NEPTUNO. Aguas minerales. Clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513984	SARGENT & KRAHN , en representación de PETLAND, INC.	Denominativa	PETLAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1430883. PETS LANDIA. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513985	SARGENT & KRAHN , en representación de PETLAND, INC.	Mixta	PETLAND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1430883. PETS LANDIA. Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513986	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PUERTO ASESORIAS LTDA	Denominativa	EVOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1300134. IVOL. Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513996	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Cuello Molina	Denominativa	Mangel Sports	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, la marca pedida incluye el elemento MANGEL, que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una celebridad de Internet o conocido youtuber español cuyo canal está centrado en gameplays, en circunstancias que el solicitante es de nacionalidad chilena, lo cual podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca, llevándolos a pensar que se trata de las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514011	Fernanda De Los Angeles Sepúlveda Contreras, en representación de Accounting SpA	Denominativa	accounting spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514040	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SALMONES AYSÉN S.A.	Mixta	AYSÉN HOLDING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213710 Marca GRUPO AYSÉN Protege Alquiler de material publicitario; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; consultoría en técnicas de ventas y programas de ventas; control de inventario; distribución de materiales publicitarios [volantes, prospectos, folletos, muestras], en particular para ventas a larga distancia por catálogo, transfronteriza o no; facilitación de información relativa a las ventas comerciales; información sobre métodos de ventas; inventario de mercancías; mediación de acuerdos en relación con la venta y compra de productos; optimización de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514044	Rodrigo Sammut Linares, en representación de SEVEN PHARMA CHILE SpA	Mixta	HETERO Biopharma	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1330107 Marca HANSA BIOPHARMA Protege Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; Medicamentos para la medicina humana y para uso veterinario; Preparados farmacéuticos para eliminar anticuerpos con una finalidad terapéutica en enfermedades y trastornos asociados al sistema inmunológico; Enzimas de uso médico y veterinario de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514170	Agencia Eslabon EIRL, en representación de Honey Pro SpA	Mixta	Jarabee Quick	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1172455, marca QUICK, que distingue Alimentos especiales para niños, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514192	Macarena Inés Morandé Desbordes	Denominativa	Fuga Pirque	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1160713, marca FUGA, que distingue cerveza; cerveza (mosto de -); lúpulo (extractos de -) para elaborar cerveza; malta (cerveza de -); malta (mosto de -). de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514222	Gianella Mariana Pantanalli Wandersleben, en representación de Fundación Tierra Viva	Mixta	Tierra Viva	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1508550, marca granja educativa tierra ViVa, que distingue Alquiler de material para juegos; Entretenimiento del tipo de parque acuático y centro de recreativo; Explotación de campamentos deportivos; Explotación de instalaciones deportivas; Exposiciones de animales y adiestramiento de animales; Exposiciones de plantas; Facilitación de instalaciones de campo y pista; Facilitación de instalaciones recreativas; Facilitación de parques de recreo para niños en estaciones de servicios; Facilitación de piscinas de natación; educación y enseñanza; capacitación agrícola, organización</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514229	Sebastián Matías Vidaurre Quezada	Denominativa	Pivotal network	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al solicitud N° 1514228, marca Pivotal Network, que distingue Servicios de consultoría relativos a la formación empresarial de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514231	Solange Patricia Andrades Valenzuela	Denominativa	DIVINO INTEGRAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N°1510510, marca DIVINA, que distingue Cuidados de belleza;Cuidados de higiene y belleza;Cuidados estéticos de los pies;Cuidados médicos, higiénicos y de belleza;depilación con cera;Información en relación con masajes;Limpieza facial (servicios cosméticos);Masaje y masaje shiatsu terapéutico;Masajes;Masajes con piedras de calor;Salones para el cuidado de la piel;Salones de belleza;Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo;Servicios de aplicación de maquillaje;servicios de bronceado artificial;Servicios de bronceado de la piel para personas con</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514239	Felipe Alonso Suazo Monros, en representación de FS ARQUITECTURA SpA	Mixta	FS ARQUITECTURA & INGENIERÍA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1264505, marca F &amp; S GESTION, que distingue Servicios de arquitectura, estudio de proyectos técnicos, asesorías de ingenieros, de la clase 42,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514244	Canio Paoli Sciaraffia Márquez	Denominativa	ALMARS Constructora	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1489802, marca ALMAR EMPRESAS, que distingue Instalación de maquinaria; Reparación de máquinas electrónicas; Reparación de máquinas y aparatos para trabajar el metal; Reparación o mantenimiento de bombas; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de elevadores; Reparación o mantenimiento de máquinas eléctricas de limpieza de suelos; Reparación o mantenimiento de máquinas lavadoras para uso industrial; Reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514262	Gonzalo Del Solar Celedón, en representación de Patricio Fernando Osorio Carrasco	Mixta	SAN CRISTOBAL CORREDORA DE SEGUROS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1308858, marca TERRAZAS SAN CRISTOBAL, que distingue servicios de agencias de seguros, de la clase 36. Registro N° 1381964, marca TERRAZAS SAN CRISTÓBAL, que distingue corretaje, administración, información e intermediación de seguros; Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio; de la clase 36. Registro N° 1238271, marca SAN CRISTOBAL EXPRESS, que distingue servicios de inversiones de corredores de valores y bienes, de la clase 36.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514264	Felipe Alejandro Gangas Zumelzu, en representación de l. Municipalidad de Curacautin	Denominativa	FESTIVAL DEL PEHUEN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1229361, marca PEHUEN, que distingue Servicios de clubes [educación o entretenimiento], organización de competiciones deportivas, servicios de entretenimiento, todo lo anterior relacionado con deportes de montaña y esquí, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514266	Álvaro Daniel Veyl Morales	Denominativa	Mr. Poch	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192915, marca MR.POCH, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514270	Claudio Paul Magliona Markovitch, en representación de Lucas Kohan Mellado	Denominativa	PET FIND	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras PET FIND que se traduce del inglés al español como encontrar mascota, es decir describe la finalidad de los productos y servicios pedidos, que será encontrar a las mascotas. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514278	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD B & B LIMITADA	Mixta	SEGURIDAD B&B	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1344693, marca V Y V ABOGADOS, que distingue Asesoramiento jurídico; mediación; servicios de abogado; servicios de asesorías jurídica profesional en trámites de índole legal; servicios jurídicos. de la clase 45. Registro N°1015721, marca B&amp;B TAX PLANNING, que distingue SERVICIOS LEGALES Y ASESORIAS JURIDICAS de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514286	Edith Lorena Pérez Gutiérrez	Mixta	A & E	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1240659, marca AE, que distingue Joyas, relojes y partes y piezas de relojes, clips para sujetar el dinero hechos de metal precioso; hebillas de cinturones para vestir hechos de metales preciosos; relojes, de la clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514290	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPRESAS IANSA S.A.	Denominativa	Vital Gen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1150908, marca VITAL, que distingue Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta, excluyendo variedades vegetales, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514337	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Esteban Carlos Quintana Felice	Mixta	MODUL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1076300, marca MODUL, que distingue servicios de construcción y alquiler de maquinarias para la construcción, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514365	Wladimir Rodrigo Espinoza Retamal, en representación de GASTRONOMICA LAMPA WLADIMIR RODRIGO ESPINOZA RETAMAL E.I.R.L.	Denominativa	Club D'Lux	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193327, marca LUX, que distingue Servicio de Motel, alquiler de alojamiento temporal, alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería, alquiler de aparatos de cocción, reserva de hoteles, servicios de comidas y bebidas preparadas, servicios de bar, cafeterías, café restaurantes, servicios de restaurante, restaurantes de autoservicio, servicios de catering, comedores, servicios de banquetería y consultoría en materia de banquetes y en materia culinaria, pensiones, de la clase 43; Registro N°1028104, marca LUX, que distingue hotel de la clase 43;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514509	Ana Solange Celedón De La Fuente	Mixta	VEALTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1291278 Marca CLUNES PROPIEDADES, mixta, Protege Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; consultoría inmobiliaria; servicios de agencias inmobiliarias; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de créditos hipotecarios. de la clase 36, cuya etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514549	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA	Mixta	INNTEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368197 Marca INNTEC innovaciones tecnológicas Protege Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de software; Alojamiento de sitios web; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en software; Consultoría sobre tecnología informática; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Ingeniería; Investigación tecnológica; Programación</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514550	Loretto Francisca Vega Alarcón, en representación de DESARROLLOS INFORMÁTICOS Y TECNOLOGÍA LIMITADA	Denominativa	INNTEK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1368197 Marca INNTEC innovaciones tecnológicas Protege Actualización de programas informáticos para terceros; Actualización de software; Alojamiento de sitios web; Arrendamiento de hardware y software; Consultoría de programas de ordenador; Consultoría en software; Consultoría sobre tecnología informática; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Desarrollo de plataformas informáticas; Diseño de hardware y software; Diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; Ingeniería; Investigación tecnológica; Programación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514603	Susana Margarita Rojas Trujillo	Denominativa	CAT JOYAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°907995, marca CAT, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°907996, marca CAT, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14; Registro N°1201586, marca CAT, que distingue Metales preciosos y sus</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514670	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ESCORODITO" o también conocido como escorodita que corresponde a un mineral de la clase de los minerales arseniatos, y dentro de esta pertenece al llamado "grupo de la variscita". Por lo tanto, se está señalando directamente los productos a proteger. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514679	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ESCORODITO" o también conocido como escorodita que corresponde a un mineral de la clase de los minerales arseniatos, y dentro de esta pertenece al llamado "grupo de la variscita". Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a la extracción minera de escorodito. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514681	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ESCORODITO" o también conocido como escorodita que corresponde a un mineral de la clase de los minerales arseniatos, y dentro de esta pertenece al llamado "grupo de la variscita". Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a fundición y tratamientos de escorodito. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514702	SARGENT & KRAHN , en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLEX FOAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto la FLEX FOAM, traducida del inglés como Espuma Flexible, de manera que se está describiendo directamente, pero no unívocamente una característica de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514711	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Felipe Octavio Barriga Pastén	Mixta	COFFEE BEAT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1114735.BEAT MAGAZINE. Alquiler y reserva de alojamientos temporales; alquiler de salas de reuniones; alquiler de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de tiendas de campaña; explotación de camping, guarderías infantiles; hotel, motel, pensiones, casas de vacaciones, restaurante, bar, cafetería, salón de té, fuente de soda, restaurantes de servicio rápido y permanente (snack-bar), restaurantes autoservicio; procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514723	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de EL ZUNI SPA	Denominativa	CASA MERCADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca signo cuyo registro se solicita se estructura en base a los vocablos MERCADO, que define la Rae como aquel "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" es decir, indica la naturaleza y destinación de los servicios pedidos; sumado al vocablo CASA, que define la Rae como "edificio para habitar" o "establecimiento industrial o mercantil", por lo que el conjunto pedido indica de forma directa que se trata de un lugar de venta de productos. Los restantes elementos denominativos no reivindicados y figurativos no logran desvirtuar lo</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514728	Javier Daniel Alegría Bustos	Mixta	CUMBRES DEL VALLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1275861, marca CUMBRES DEL VALLE, que distingue cervezas de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514736	Jorge Ramón Oviedo Cuadra	Denominativa	THE COFFEE FIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1074545, marca FIT COFFEE. AUTOSERVICIO (RESTAURANTES DE -); BANQUETES (SERVICIOS DE -); CAFÉS-RESTAURANTES; CAFETERÍAS; CAFETERÍAS DE AUTOSERVICIO; CATERING (SERVICIOS DE -); COMEDORES; HOSTALES; HOTELERÍA (SERVICIOS DE -); RESTAURACIÓN [COMIDAS]; RESTAURANTES (SERVICIOS DE -); RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; SERVICIO DE COMIDAS Y BEBIDAS [SERVICIOS DE CAMAREROS]; SERVICIOS DE CAFETERÍAS Y DE COMEDORES; SERVICIOS DE CATERING A</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514915	Sarai Yessenia Malverde Sepúlveda, en representación de Publicidad Sarai Yessenia malverde Sepulveda E.I.R.L.	Mixta	Taller Kraft	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1139005, CRAFT, que distingue Servicios de diseño comercial y diseño de embalaje y diseño grafico en general; servicios diseño e implementación de páginas web, de composición o de diseño topográfico; servicios de programación computacional y de elaboración (diseño) de software y de sistemas informáticos; servicios de asesoría relacionado con lo anterior, de clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514926	Daniela Emilia María Valenzuela Del Solar, en representación de Punto Cardinal Consultores Spa	Mixta	Punto Cardinal Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°981118, PUNTOCARDINAL CONSULTORES, que distingue Servicios de análisis, asesorías profesionales en recursos humanos y selección de personal, de clase 35; y Servicios de análisis y asesoría en materias de arquitectura, de clase 42. (Diferente razón social).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514934	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de COMERCIAL EDMUNDO ELEODORO LETELIER HERNANDEZ E.I.R.L.	Mixta	N&S PORTAL REGALO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1173475, NYS, que distingue Complementos alimenticios medicinales, nutricionales y dietéticos para seres humanos y animales, elaborados en base a sustancias naturales vegetales, animales, minerales y/o vitamínicas, de clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514947	José Eduardo Rodríguez Mella	Mixta	KOCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1285702, KOCH, que distingue Administración de negocios; Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Asesoramiento en organización de negocios; Asesoramiento, indagación o información de negocios; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión de actividades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514950	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Filadelfia Fitness SpA.	Mixta	Filadelfia Fitness	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1193244, PHILADELPHIA 76ERS, que distingue Servicios educativos y de esparcimiento en forma de programas continuos de radio y televisión relacionados con el baloncesto y producción de programas de entretenimiento pregrabados de partidos y exhibiciones de baloncesto; producción y distribución espectáculos de radio y televisión con partidos de baloncesto, eventos relacionados con el baloncesto y programas sobre baloncesto; organización y realización</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514957	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA	Denominativa	Stars of Light	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1354814, STAR SUN, que distingue Lámparas de rayos solares, de clase 11; registro N°1263942, EXTRASTAR, que distingue Aparatos de alumbrado e iluminación, entre ellos linternas, sus componentes, sus partes y piezas y recambios incluidos en esta clase; aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitaria, de clase 11.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514958	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Slider	<p>ONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1268863, MAX SLIDER, que distingue Software; mecanismos para aparatos de previo pagos; software para videojuegos y para juegos de ordenador; software de juegos, especialmente para utilizar en cualquier plataforma informática, incluyendo equipos electrónicos de entretenimiento y consolas de juegos; programas de juegos para ordenadores (software); videojuegos (software); juegos de ordenador (software) facilitados a través de una red informática global o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515525	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un barquillo doblado en forma de espiral en tonos azul, en seis vistas, cuatro de ellas en forma vertical, otra horizontal y la última se ve el interior de la figura. Esta forma corresponde a un producto alimenticio, que representa una masa enrollada en forma de tubo irregular y de color azul. En el mercado existen diversidad de productos consistentes en tortillas, crepes o barquillos que corresponden a formas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515529	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un barquillo doblado en forma de espiral en tonos amarillo, en seis vistas, cuatro de ellas en forma vertical, otra horizontal y la última se ve el interior de la figura. Esta forma corresponde a un producto alimenticio, que representa una masa enrollada en forma de tubo irregular y de color amarillo. En el mercado existen diversidad de productos consistentes en tortillas, crepes o barquillos que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515531	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>i) Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado corresponde a una marca tridimensional consistente en un barquillo doblado en forma de espiral en tonos rojo, en seis vistas, cuatro de ellas en forma vertical, otra horizontal y la última se ve el interior de la figura. Esta forma corresponde a un producto alimenticio, que representa una masa enrollada en forma de tubo irregular y de color rojoo. En el mercado existen diversidad de productos consistentes en tortillas, crepes o barquillos que corresponden a formas circulares</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516578	Cristian Álvaro Fernández Abdala	Mixta	PLEITO LABORAL ABOGADOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base los elementos PLEITO, LABORAL y ABOGADOS, el primero de ellos descriptivo de la contienda, diferencia, disputa, o litigio judicial entre partes, lo cual informa de manera abiertamente directa acerca de la naturaleza de los pretendidos servicios, el segundo que adjetiva al primero y que señala aquello perteneciente o relativo al</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485491	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda.	Denominativa	ALKAPLUS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494658	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Mixta	DEYSA CARE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1331629 Marca DEYSA CARE Protege Papel y cartón; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; baberos de papel; manteles de papel; material de acolchado de papel o cartón; pañuelos de bolsillo de papel; papel semielaborado; salvamanteles de papel; servilletas de papel; toallas de papel; toallitas de tocador de papel; papel higiénico; toalla de papel reutilizable; toallas de papel para pisos; papel para cubrir bandejas dentales; papel para mesas de reconocimiento médico; toallas de papel para desmaquillar; cobertores de papel para inodoros de la clase 16; , Registro 1329685 Marca DEYSA CARE Protege Aparatos e instrumentos médicos; guantes para uso médico; mascarillas higiénicas para uso médico de la clase 10; , Registro 1331630 Marca DEYSA CARE Protege Productos para purificar el aire; Productos para sanitizar el aire; Desinfectantes; Desinfectantes para uso higiénico; Desodorizantes para el ambiente; Desodorizantes de alfombras; Germicidas; Desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; Desinfectantes líquidos y en spray; Desinfectantes de aire y superficies; Desinfectantes para manos y jabones desinfectantes para manos; Geles desinfectantes; Alcohol para uso farmacéutico; Telas y vendas para apósitos; Apósitos esterilizados; Apósitos auto adhesivos; Compresas [vendas] de la clase 5; y Registro 1329686 Marca DEYSA CARE Protege Preparaciones desengrasantes para uso doméstico; preparaciones para limpieza, pulido y fregado; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; jabones y detergentes; toallitas desechables impregnadas con productos químicos o compuestos para uso doméstico; productos limpiadores de inodoros; detergentes para uso doméstico; detergentes germicidas de la clase 3.</p> <p>2. Que, con fecha 18 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que dada la cesión de solicitud de autos, existe coincidencia entre el solicitante y el titular del registro previo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495351	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Aktiengesellschaft	Denominativa	OCURATE	
1495447	MAURO ANTONIO INSERRATO NARDIELLO, en representación de FIRA LIVE RETAIL CHILE SpA	Mixta	FIRA ON LIVE	
1495453	LAM Abogados SpA, en representación de Aureos Auditores Consultores SpA	Mixta	AUREOS Auditores Consultores	
1503678	JORGE LUIS PINO ZÚÑIGA, en representación de Marcelo Gino Massa Perez	Denominativa	Punto Pallets	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pallets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1505724	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Chengda Carlos Xiang Yang	Mixta	Guo mao cheng	
1505744	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Chengda Carlos Xiang Yang	Mixta	Guo mao cheng Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1506879	MARINO PORZIO, en representación de Morning Consult Holdings, Inc.	Figurativa		
1508265	Paloma Montserrat Díaz Robles	Figurativa		
1508759	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de LABORATOIRE FRANCAIS DU FRACTIONNEMENT ET DES BIOTECHNOLOGIES	Denominativa	CEVENFACTA	
1509668	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	PAZOVITAE	
1509671	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	SORAVITAE	
1509673	MARINO PORZIO, en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	SUNIVITAE	
1509675	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Pascoe Pharmazeutische Preparate GmbH	Mixta	PASCOE	
1510091	MARINO PORZIO, en representación de ePac Holdings, LLC	Denominativa	EPACCONNECT	
1510092	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de ePac Holdings, LLC	Denominativa	EPAC FLEXIBLE PACKAGING	Con protección al conjunto y sin protección al término "FLEXIBLE PACKAGING" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510130	Johansson & Langlois, en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	Periferix N	
1510234	MARINO PORZIO, en representación de Fontaine Limited	Denominativa	GREEN IRISH TWEED	Con protección al conjunto y sin protección al término "IRISH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1511016	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA.	Denominativa	Agrolomas	
1513654	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Purificadora Christian Muñoz Diaz E.I.R.L.	Mixta	AQUA NAPPA	A escrito de 28 de marzo de 2023, estese al merito de autos. Con protección al conjunto y sin protección al término "AQUA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513719	Juan Esteban Carrasco De Rodt, en representación de Juan Pablo Valenzuela Parra	Denominativa	The Glass Lab	
1513751	Daniella Helena Manuela Hanselaar Vega, en representación de Clinical Market S.A.	Mixta	CLINICAL MARKET	
1513900	Roberto Luis Verdugo Ferrer	Denominativa	PLOTME!	
1513914	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	SHINE LOUD	
1513916	Andrés Jesús Osorio Hernández	Mixta	LAGORIOS grandes acuarios	Con protección al conjunto y sin protección al término "grandes acuarios" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513917	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Productos Máster Aseo SpA	Denominativa	MASTERLIMP	
1513918	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Callegari E Hijos Ltda.	Denominativa	CALLEGARI.CL	Con protección al conjunto y sin protección al término ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513920	Roberto Matías Rojas González	Denominativa	ZATA	
1513921	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de INMOBILIARIA ITALIA LIMITADA	Denominativa	I.I INMOBILIARIA ITALIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "inmobiliaria" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513922	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de INMOBILIARIA ITALIA LIMITADA	Denominativa	I.I INMOBILIARIA ITALIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513923	MARINO PORZIO, en representación de Adama Makhteshim Ltd.	Denominativa	GILBOA	
1513928	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de DU PONT CHINA LIMITED	Denominativa	MICROMAX	
1513929	Diego Andrés Aros Silva	Mixta	Brujo Chilote	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chilote" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1513935	Marcelo Carlos Marconi Toro	Denominativa	MED-ACCION	
1513936	SILVA ABOGADOS, en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	ANCLA	
1513940	SILVA ABOGADOS, en representación de Prestadores de Servicios de Colima, S.A de C.V.	Mixta	grupomar	
1513942	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Cienciambiental Consultores S.A.	Mixta	cienciambiental	
1513945	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	ZeMunicipal by Zecoverly	Con protección al conjunto y sin protección al término "municipal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513946	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Whirlpool Properties, Inc.	Denominativa	SWASH	
1513949	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	ZeMunicipal by Zecoverly	Con protección al conjunto y sin protección al término "municipal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513950	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	ZeCeropapel by Zecoverly	Con protección al conjunto y sin protección al término "cero papel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513952	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	ZeFactura By Zecoverly	Con protección al conjunto y sin protección al término "factura " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513953	Miguel Angel Martínez Zúñiga, en representación de Adventure Chile SpA	Mixta	TRYPO	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1513955	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	CERE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513957	MARINO PORZIO, en representación de Laboratorio LKM Chile S.p.A.	Denominativa	KARFIB	
1513963	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	EXPERTAS EN NADA	
1513965	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	EXPERTAS EN NADA	
1513966	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	HOY DÍA TE TOCA	
1513967	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	HOY DÍA TE TOCA	
1513968	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	LOS POR QUÉ DE LA MÚSICA	
1513969	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	LOS POR QUÉ DE LA MÚSICA	
1513970	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	UNA PAUSA NECESARIA	
1513972	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Comercializadora Ibeoramericana Radio Chile S.a.	Denominativa	UNA PAUSA NECESARIA	
1513976	María José Maldonado Hidalgo, en representación de INVERSIONES MJM SPA	Mixta	WÜRZ	
1513978	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Young Nam Jo	Denominativa	ROBATA GAKU	
1513980	Leopoldo Jairo Muñoz Vargas	Mixta	MIALINE	
1514015	Cristian Benigno Leal Orrego	Denominativa	La Ruta de los Vapores	
1514016	Christian Antonio Bustamante Villagrán, en representación de Christian Antonio Bustamante Villagrán	Mixta	D Diesel Moreno	Con protección al conjunto y sin protección al término "Diesel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514018	Walter Rubén Francisco Alfred Cortés	Denominativa	carsonycarbonbrokers	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "brokers" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514022	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	funganatura	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección M4:**

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514026	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	ZeCeropapel by Zecoverly	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "papel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514027	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA	Mixta	ZeFactura by Zecoverly	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Factura" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514029	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	CANDY SWIRL	
1514031	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Denominativa	HEART SLAYER	
1514032	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MARS, INCORPORATED	Denominativa	NUTRO JUST NATURAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "NATURAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514034	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LALATECH HOLDINGS LIMITED	Mixta	LALAMOVE	
1514035	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de JPMARTIN SpA	Denominativa	DEMAI	
1514036	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Mixta	A-S CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514039	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Mixta	A-S CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514041	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Mixta	A-S CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514042	Sergio Alejandro Huerta Guerrero, en representación de Claudio Enrique León Hernández	Denominativa	LION COMPUTER CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección a "COMPUTER CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514045	Pablo Antonio Rodríguez Donoso	Mixta	klub mangosta vive la salsa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "klub" y "salsa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514048	María Pamela Sepúlveda Quiñones, en representación de Asesoría y Logística Anvi Spa	Mixta	ANVI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514051	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Francisco De Borja Nicolás Galeb	Mixta	AUTOCENTRO NICOLAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514094	Jocelyn Edith Rojas Aedo	Mixta	Josushi	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "sushi" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514101	Iñaki De Urruticoechea Valenzuela	Mixta	Biobrush	
1514110	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MOH E HIJOS Y CIA LTDA	Mixta	MOH	
1514111	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MOH E HIJOS Y CIA LTDA	Mixta	MOH	
1514119	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MOH E HIJOS Y CIA LTDA	Mixta	MOH	
1514121	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de MOH E HIJOS Y CIA LTDA	Mixta	MOH	
1514191	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y gestión de tecnología Mobia SpA	Mixta	MOBIA	
1514196	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Asesoría y gestión de tecnología Mobia SpA	Mixta	MOBIA	
1514208	Guillermo Andrés Salinas Cáceres	Mixta	P plotea	Con protección al conjunto y sin protección al término "plotea" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514220	Cristian Enrique Cano González, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MÁQUINAS Y MATERIALES PARA EL GRABADO GRAVOTECH LTDA.	Mixta	GRAVOCLIC	
1514221	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno	Mixta	GRANI BEL	
1514224	Natalia Paulina Rodríguez Torres	Denominativa	Trentina	
1514225	Cristian Enrique Cano González, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE MÁQUINAS Y MATERIALES PARA EL GRABADO GRAVOTECH LTDA.	Mixta	CROMOGRAB	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "cromo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Eduardo Ildefonso Yáñez Moreno	Mixta	GRANI BEL	
1514234	Raúl Guillermo Jorquera Díaz	Denominativa	Viña Santa Ester	Con protección al conjunto y sin protección al término "Viña" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514236	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GABRÍ SPA	Mixta	GABRÍ	
1514238	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de GABRÍ SPA	Mixta	GABRÍ	
1514241	Alfonsina De Las Mercedes Rojas Villalobos, en representación de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO FINANCOOP	Mixta	FINANCOOP	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514242	Karla Tamara Sepúlveda Lavín, en representación de Karla Tamara Sepúlveda Lavín y Fernando René Astorga Velásquez	Mixta	PÁLIKOS FITNESS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FITNESS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514245	Dilia Coromoto Cones Carvo	Mixta	DIGOTEC	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514248	Jorge Felipe De Larraechea Marcich	Denominativa	THE LAST LAP	
1514250	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NUTRESA, S.A. DE C.V.	Denominativa	MUIBON BOLS	
1514254	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Eli Lilly and Company	Denominativa	EBGLYSS	
1514258	Fernando Manuel Sandoval López, en representación de NANOTIK TELECOMUNICACIONES SpA	Mixta	Nanotik	
1514268	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	DVA CAPITAL	
1514269	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	NAUTA	
1514271	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	SUNCO.	
1514272	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	NAUTA	
1514273	Agustina Paz Davis Komlos, en representación de GOOD BRANDS LATAM S.A.	Mixta	SUNCO. POP	
1514274	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA	Mixta	ARTISUL	
1514276	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de DVA CAPITAL S.A.	Denominativa	NAUTA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514277	Rodrigo Andrés Antil Cornejo, en representación de Rodrigo Andrés Antil Cornejo y Juan Felipe Llantén Bustamante	Denominativa	Los Karnales	
1514279	Evelyn Del Carmen Silva Moreno, en representación de Instituto de Investigaciones Agropecuarias	Mixta	INIA Educa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Educa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514280	Nicolás Jesús Díaz Garcés, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES NICOMA SpA	Mixta	CB CASABELLA	
1514284	Francisco Carey Carvallo, en representación de VTR Comunicaciones SpA	Mixta	FUERA DEL molde	
1514311	Loreto Andrea Castillo López	Denominativa	TEAM BALACK	
1514315	Chester Iván Peña Yáñez, en representación de TRIUNFO EIRL	Denominativa	TRIUNFO	
1514319	Tomás Felipe Contreras Wyneken	Mixta	TUN TUN !Es tiempo de jugar!	
1514382	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Showtime SpA	Denominativa	LOYALTECH	
1514390	Aidoly Yoransi Villamizar Mosquera, en representación de VILLAMIZAR & QUEZADA LTDA	Mixta	Cerasus Projects	
1514403	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de TRANSSA CONSULTORES INMOBILIARIOS SPA	Denominativa	Propiteq	
1514410	Ingrid Elizabeth Mancilla Wangnet	Mixta	INGA PILATES LIFESTYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILATES" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514413	DARINKA MICAELA ABARCA GUTIÉRREZ, en representación de Q-far spa	Denominativa	Q-far	
1514425	Claudia Andrea Varas Alvarado	Denominativa	Miklac Music	Con protección al conjunto y sin protección al término "Music" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514450	Estefanía Loredana Medina Quiñonez	Mixta	MISH AROMATERAPIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "AROMATERAPIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514464	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de TECNOPAPEL S.A.	Mixta	TECNOROLL	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514494	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de ITAU UNIBANCO S.A.	Denominativa	ITAÚ ASSET MANAGEMENT	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ASSET MANAGEMENT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514498	Daniela Pilar Cogwel Escobar	Denominativa	Green Valley School	Con protección al conjunto y sin protección al término "School" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514501	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de ITAU UNIBANCO S.A.	Denominativa	SUCURSAL DIGITAL ITAÚ	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SUCURSAL DIGITAL" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514502	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de ITAU UNIBANCO S.A.	Denominativa	ITAÚ, HECHO PARA TI	
1514504	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SERVICIOS DE HIDROMÉTRIA WAITEC LIMITADA	Mixta	WAITEC SOLUCIONES HIDROMÉTRICAS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SOLUCIONES HIDROMÉTRICAS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514507	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en representación de soluciones de etiquetado innoprint s.a	Mixta	InnoPrint	
1514523	Iván Eneas Cárdenas Díaz	Mixta	LAVACAR	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514531	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de ENTREMANOS CHILE SPA	Mixta	ENTREMANOS STORE & SALÓN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "STORE" y "SALÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514535	Camila Antonieta Gómez Liberón, en representación de Areia Concepts SpA	Denominativa	AreiaConcepts	
1514541	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de The Livekindly Company Inc.	Mixta	Fry's FRY FAMILY FOOD CO.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "FRY" y "FOOD CO." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1514561	Luis Alberto Jara Sarrúa	Mixta	ObservatorioESG	con protección al conjunto y sin protección al segmento "Observatorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514565	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Lucía Andrea Cabezas Cortés	Mixta	LEMON WAX.	Con protección al conjunto y sin protección al término "WAX" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514567	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Holding Dimeiggs S.A.	Mixta	ART AND CRAFT By Pronobel	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ART" y "CRAFT" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514568	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International SpA	Denominativa	PAÑO AIRE	
1514569	Catalina Domínguez González, en representación de Comercial Domínguez Mantenciones SpA	Denominativa	Construcciones Domínguez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Construcciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514581	Cecilia Elizabeth Beltrán Pinto, en representación de Barron Vieyra International Spa	Denominativa	MANOS MINERAS	
1514586	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Jala Group Inc.	Mixta	Jalasoft	
1514587	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de BONDIBOOST PTY LTD	Denominativa	BONDIBOOST	
1514614	Agustín Connor González Muñoz, en representación de SANTA MARÍA SPA	Mixta	Connor	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514631	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pamela Murtilla Spa	Mixta	PAMELA MURTILLA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MURTILLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514645	Edy Andrea Pérez Gutiérrez, en representación de Comercializadora de Productos del Mar Bato Seafoods Spa.	Denominativa	Bato	
1514656	Felipe Ignacio Frías Rivas, en representación de Pacifico Cable SpA	Denominativa	¿Dijiste Fibra!?	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fibra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514658	SILVA Y CIA., en representación de Bernales Valenzuela, Francisca	Denominativa	Entretelones Producciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Producciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514660	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LUXURY SHOPS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514661	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Fabiana Alejandra Acevedo Jara	Mixta	Entre Lanas & Ovillos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lanas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514665	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	MOSSO LUXURY SHOPS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LUXURY SHOPS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514669	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A.	Denominativa	MOSSO LUXURY SHOPS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LUXURY SHOPS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514674	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	
1514675	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Efel Estudio Jurídico Ltda	Mixta	Efel Estudio Jurídico	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Estudio Jurídico" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514676	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	
1514678	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Carolina Andrea Moya Vecchiola	Mixta	MI PECADO SALUDABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SALUDABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1514683	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	
1514686	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	ESCORODITO	
1514692	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Productos, Servicios y Gestión, Perez e Iriarte Ltda.	Mixta	HiPets	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "PETS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514694	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Melvin Marlon Ramos Martinez	Mixta	NEVER MIND	
1514705	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en representación de Carmen María Valdés Becerra	Mixta	DON JUAN GALVARINO C.V.	
1514710	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Arturo Leonardo Zúñiga Trujillo	Mixta	InnovaPreven	
1514712	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de COMERCIAL COHEN SPA	Mixta	JULÍN LICORERIA BOTILLERIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LICORERIA BOTILLERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1514713	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisco Javier González Carvacho	Mixta	REGALARIZA	A escrito de 15 de marzo de 2023, estese al merito de autos



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514714	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de RD Servicios de Ingeniería Spa	Mixta	AMBIOGES	A escrito de 27 de marzo de 2023, estese al merito de autos
1514715	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de VALDÉS Y BESNIER SpA	Mixta	BOKIABIERTO	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514716	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Producciones Risa y Comedia Spa	Mixta	RISA & COMEDIA	
1514717	Ricardo Andrés Hellwig Enriotti, en representación de Comercial La Cigarra Ltda	Denominativa	The Cicada"s	
1514724	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Mixta	T ENDLESS NATURE	
1514725	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Mixta	NIMTU ENDLESS NATURE	
1514726	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Mixta	T	
1514729	Andrés Fernando Melossi Jiménez, en representación de DULCERÍA APOQUINDO SPA	Mixta	LA DULCERÍA APOQUINDO	Con protección al conjunto y sin protección al término "DULCERIA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514730	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TAIZHOU ROSEW MACHINERY CO., LTD.	Mixta	R ROSEW HIGH TECHNOLOGY	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIGH TECHNOLOGY", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514733	María Javiera Badilla Véliz, en representación de 8i SpA	Mixta	8i	
1514735	María Javiera Badilla Véliz, en representación de 8i SpA	Mixta	TIPIN	
1514737	Andrés Jonathan Ramírez Oliva	Denominativa	Soter Seguridad	Con protección al conjunto y sin protección al término "SEGURIDAD", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514738	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Fernanda Monserrat Saavedra Saavedra	Mixta	SOUPLELISS PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514739	Ignacio Marcel Fau Fuentes	Mixta	FAU	
1514740	Marcela Gladys Parada Vera, en representación de Fundación de Rescate Animal Alma de Gato	Mixta	Fundación Alma de Gato	Con protección al conjunto, sin protección al término "FUNDACION", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514745	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Gowan Company, LLC	Denominativa	MINORI	
1514747	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Paulina Marcela Zavala Fernández	Mixta	Q CONECTADO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONECTADO", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514757	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Constanza Andrea Acevedo Donoso	Denominativa	Limerence	
1514910	Fernando Fernández Tellería, en representación de Sebastián Andrés Ávalos Merino	Mixta	KOONE PATAGONIA / CHILE	Como conjunto, sin protección a CHILE aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1514924	Paulina Natalia Retamal Schmidt	Denominativa	DVaca Los Bajos	Como conjunto, sin protección a DVACA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1514927	Adriana Darai Alfonso Rivera	Denominativa	Adri Hair Style	Como conjunto, sin protección a HAIR STYLE aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1514930	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ALMATERRA SpA	Mixta	D-Terre	
1514933	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ALMATERRA SpA.	Mixta	D-Terre	
1514935	Joel Enrique Tapia Arellano	Mixta	Agua Purificada Taré	Como conjunto, sin protección a AGUA PURIFICADA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1514938	Roberto Antonio Meza Zúñiga, en representación de RamScale SPA	Mixta	Ram Scale	
1514939	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC Agricultural Solutions A/S	Denominativa	VYTEGRIS	
1514940	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑEDOS EMILIANA S.A.	Mixta	MR. WILDMAN	
1514941	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM	
1514943	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Ontop Holdings Inc.	Mixta	ONTOP	
1514944	Hans Christoph Von Martens Soto, en representación de Jeannette Marlene Coloma Suazo	Denominativa	POPERGLASS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514945	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Ontop Holdings Inc	Mixta	ONTOP	
1514946	Moises Hernan Castro Toro, en representación de WENZHOU CHARMHOME ELECTRONIC TECHNOLOGY CO.,LTD	Denominativa	7am2m	
1514949	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CERVECERIA YAKIMA SPA	Mixta	IPA CSM	Como conjunto, sin protección a IPA aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1514952	Iván Alejandro Peralta Espinoza	Denominativa	Secupet	
1514953	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMPC TISSUE S.A.	Mixta	PAÑOS DE LIMPIEZA MAXWIPE ELITE PROFESSIONAL	Como conjunto, sin protección a PAÑOS DE LIMPIEZA y PROFESSIONAL aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1514954	Francisco Javier Piñeiro Ramírez, en representación de Francisco Javier Piñeiro Ramírez y María José Piñeiro Ramírez	Mixta	Terra Galicia	
1514955	SILVA Y CIA., en representación de Verbatim Americas LLC	Denominativa	Pinstripe	
1514956	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES AW SPA	Mixta	PIANO MARKET	Con protección al conjunto y sin protección al término MARKET individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1347453	Estudio Trasglobo Limitada, en representación de Heriberto Lorenzo Madrid Maulen	Denominativa	INMUNOVID	Número de Registro: 1391707
1412374	AR Consulting SPA, en representación de Zohar Fisher	Mixta	lawflex	Número de Registro: 1391726
1488464	Soledad Castro Asociados, en representación de SOCIEDAD TECNOLÓGICA COMERCIAL SPA	Mixta	Inteligencia Digital_4SALE	Número de Registro: 1391708
1489046	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Christian Andrés Onetto Maitland	Mixta	avanxa	Número de Registro: 1391709
1490921	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Patricia Gajardo Chavez	Mixta	ILURI	Número de Registro: 1391710
1491409	MGA Abogados SPA, en representación de Felix Lorenzo Martin Ravena	Mixta	LSM LUX SALÓN MULTIESPACIO	Número de Registro: 1391711
1493106	Martin Andrés Errázuriz Moreno, en representación de Sebastian Arturo Santa Cruz Waissbluth	Denominativa	PARGUA	Número de Registro: 1391712
1500385	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Rita Spa	Mixta	KANKLA HOME	Número de Registro: 1391713
1501128	Alex Rodrigo Severín Saavedra, en representación de Heriberto Lorenzo Madrid Maulén	Denominativa	TRIPTOFANOVIT	Número de Registro: 1391714
1502153	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Tetsu Spa	Mixta	TETSU	Número de Registro: 1391715
1504385	Macarena Soledad Calvetti Cisternas, en representación de Yes Dress Spa	Mixta	YD Yes Dress	Número de Registro: 1391716
1505886	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sandra Nicole Peralta Ochoa Comercializadora de Libros E.I.R.L.	Mixta	BIBLIONAUTAS	Número de Registro: 1391717
1508651	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Sociedad Comercial Lo Narváez Limitada	Mixta	CONSTRUEXPRESS	Número de Registro: 1391718
1509178	Mario Sebastián Chávez Carmona	Mixta	APOLEIA EDITORIAL	Número de Registro: 1391719
1510268	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de Miriam Raquel Hernández Navarro	Mixta	MH	Número de Registro: 1391720
1510271	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de Miriam Raquel Hernández Navarro	Mixta	MH	Número de Registro: 1391721
1510411	Tamara Andrea Moscoso Tapia	Denominativa	Ariki	Número de Registro: 1391722
1511000	Gabriela Salvat Correa, en representación de Gabriela Salvat Correa y Aaron Esteban Flores Riquelme	Mixta	Reverse Silence	Número de Registro: 1391723
1511843	Alexei Malov	Mixta	RE LAB	Número de Registro: 1391724
1512065	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Inversiones Dulce Pan Spa	Mixta	BlessyCake	Número de Registro: 1391725



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
------------------	----------------------	-------------------	--------------	----------------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

<b>Solicitud</b>	<b>Representante</b>	<b>Tipo signo</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1480458	Mauricio Esteban López Espinoza	Denominativa	ITECC	



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494388	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ENERMAG SPA	Mixta	ENERMAG Consultoría e Ingeniería SPA	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1196191, marca ENERMARK, que distingue Servicios de asesorías, consultas y orientación profesional y técnica en relación a la energía en cualquiera de sus formas. Investigación científica e industrial en materia de energéticos. Servicios de alquiler de equipos técnicos para la medición de variables eléctricas. Servicios de computación para sistemas de supervisión industrial y de consumos de energía eléctrica, de la clase 42.</li> <li>Que, con fecha 24 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea ser titular del nombre de dominio <a href="http://www.enermag.cl">www.enermag.cl</a>. Sostiene que las marcas evocan conceptos distintos. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494411	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lulu Chen	Mixta	LULU ZOO	<p><b>Considerando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al PAPELERÍA LULÚ. Registro 1347299. Cuadernos y artículos de papelería. Clase 16.</li> <li>Que, con fecha 8 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</li> <li>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</li> <li>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</li> <li>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</li> <li>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</li> </ol>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494655	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora, Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Ltda.	Mixta	HKS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1047733, marca H K S, que distingue ALARMAS ACUSTICAS DE REVERSA PARA VEHICULOS; ALARMAS ANTIRROBO PARA VEHICULOS; ANTIRROBO (ALARMAS -) PARA VEHICULOS; ANTIRROBO (DISPOSITIVOS -) PARA VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O ACUATICA de la clase 12. Solicitud N° 1482182, marca HKS, que distingue Alerones para vehículos; Asientos de vehículos; Autos deportivos; Bastidores de vehículos; Llantas [rines] para ruedas de vehículos; Turbinas para vehículos terrestres; Volantes para vehículos de la clase 12. Registro N°1107426, marca H K S, que distingue Accionamiento (cadenas de -) para vehículos terrestres; airbags [dispositivos de seguridad para automóviles]; alarmas acústicas de reversa para vehículos; alarmas antirrobo para vehículos; alerones para vehículos; amortiguadores (muelles -) para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; antirreflejo (dispositivos -) para vehículos; asientos de vehículos; embragues para vehículos terrestres; frenos de vehículos; limpiaparabrisas; neumáticos para vehículos; ruedas de vehículos; vehículos (avisadores acústicos de marcha atrás para -); vehículos (bocinas para -); vehículos (capotas para -); vehículos (chasis de -); vehículos (cinturones de seguridad para asientos de -); vehículos (dispositivos antideslumbrantes para -); vehículos (enganches de remolque para -); vehículos (fundas para -); vehículos (fundas para asientos de -); vehículos (indicadores de dirección para -); vehículos (literas para -); vehículos (llantas [rines] para ruedas de -); vehículos (portaequipajes para -); vehículos (radios para ruedas de -); vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea; vehículos eléctricos; volantes de automóviles (fundas para -); volantes para vehículos, de la clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 22 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Solicita el cambio de nombre de su marca a "Butacas HKS. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494672	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA	Denominativa	Inmobiliaria Berríos	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 904204 Marca BERRIOS ZEGERS PROPIEDADES Protege Servicio de corredora de propiedades. de la clase 36.</p> <p>2. Que, con fecha 20 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Plantea que la marca se encuentra siendo utilizada en el mercado y que goza de fama y notoriedad. Argumenta que entre la marca pedida y los registros previos, no existe relación de cobertura, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494714	MARCO XAVIER CARRION CONTRERAS	Denominativa	57store	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 5 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que la marca de autos posee la distintividad para ser susceptible de amparo marcario. Plantea que "57store" en si es una palabra de fantasía, no tiene significado en el idioma castellano, ni en ningún otro idioma, por lo tanto, es imposible que calificarla de genérica o indicativa de un producto determinado. Agrega que la marca pedida puede ser calificada de evocativa por lo que no existiría impedimento en otorgar la marca de autos. Añade que la marca ha adquirido distintividad por medio del uso.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495390	MGA Abogados SpA, en representación de CLaudio Alberto Sabat Palacios	Mixta	YUKIDO	
1495398	MARÍA ANGÉLICA VIDAL ROJAS, en representación de ASOCIACION GREMIAL NACIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS ENOLOGOS	Denominativa	CONGRESO LATINOAMERICANO DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA	
1495441	MGA Abogados SpA, en representación de GOSPEL SPA	Mixta	GOSPEL	
1495475	TAREK SAMIR DACCARETT CHACOFF	Denominativa	READY 2 FIGHT (READY TO FIGHT)	
1495500	ANDREA PAZ RIVEROS SÁNCHEZ, en representación de MICHIFOODS SPA	Mixta	MICHIFOODS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484982	LUIS ANTONIO MEDINA DEL GATTO, en representación de Pilar Andrea Labra González	Mixta	GUAU MARKET	<p>A escrito de fecha 14/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1499728	Alexis Jonathan Vásquez Retamal	Denominativa	nstock	<p>A escrito de fecha 16/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500659	Carolina Paz Toro Bragg, en representación de Cuadra SpA	Mixta	CUADRA	<p>A escrito de fecha 22/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1500853	SARGENT & KRAHN, en representación de Sucesión Heriberto Erlwein Schleyer	Denominativa	HOTEL TERMAS DE SOCOS	<p>A escrito de fecha 22/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500922	FRANCISCO JAVIER URRUTIA HERRERA	Mixta	INNOVACION	<p>A escrito de fecha 22/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1501068	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	BASTON CELLO	<p>A escrito de fecha 13/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501111	CAMILA ANDREA AHUMADA HOOD	Mixta	Bendita Gourmet	<p>A escrito de fecha 17/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>
1504077	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Raúl Ignacio Giacomo Venezian Barría	Denominativa	CASAFEVRE	<p>A escrito de fecha 10/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1 y 2: Por acompañado, numeral 3 y 4: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506430	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Patricia Edith Vukasovic Mac Lean	Mixta	SONDAP	<p>A escrito de fecha 23/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1509253	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Tamara Ruth Bogolasky Bean	Mixta	EL BORDE	<p>A escrito de fecha 14/03/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1477100	CLAUDIO ALEJANDRO GUERRA GAETE, en representación de GET IT NOW, S.L. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	EBOOKING.COM SLEEP EVERYWHERE	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0958127	Luis Felipe Claro Swinburn., en representación de HELEN OF TROY LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXO	Téngase presente escrito de nuevo domicilio de titular de marca.
0996158	Johansson y Langlois , en representación de JPMorgan Chase & Co., Corporación de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LABMORGAN	<b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1002773	Johansson y Langlois Limitada, en representación de JPMorgan Chase & Co., Corporación de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JPMORGAN	<b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1002775	Johansson y Langlois Limitada, en representación de JPMorgan Chase & Co., Corporación de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JPMORGAN H&Q	<b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1004838	Johansson & Langlois, en representación de JPMorgan Chase & Co., Corporación de Delaware Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JPMORGANCHASE	<b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> Como se pide, corrijase la base de datos.
1007156	ROBERTO GAME VALDES, en representación de Roberto Claudio Game Valdés Registro - Res. Trámite Escrito	Figurativa		VISTOS Que a consecuencia de la magnitud de los incendios forestales que han afectado a varias de Regiones de nuestro país y debido a la gravedad de los mismos, se declararon como zonas afectadas por catástrofe derivada de incendios a la Región del Ñuble y a la Región del Bío-Bío, mediante Decreto N° 50, y mediante Decreto N°51 a la Región de La Araucanía, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicados respectivamente, los días 03 y 04 de febrero de 2023 en el Diario Oficial. Que mediante Decreto número 84, de 2023 y Decreto número 85, de 2023, se prorrogaron por 30 días la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe respectivamente en las regiones de Ñuble y del Biobío y Región de la Araucanía Que, conforme autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Administración, salvo disposición en contrario, puede conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Que, atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas en la norma recién transcrita, y considerando especialmente que el solicitante o su representante es una persona con domicilio informado ante INAPI en la zona señalada, se estima aconsejable ampliar los plazos en el presente procedimiento administrativo llevado adelante ante este Servicio, considerando además que con ello no se afectan derechos de terceros. Este Instituto dictó la Resolución Exenta N°42 con fecha 09 de febrero de 2023, que indicó que el acto administrativo de la ampliación regirá desde la fecha de la dictación de dicha resolución exenta, el que se ha extendido por el mismo periodo nuestra, sin que sea necesario dictar una nueva resolución, ya que ella señaló, previendo futuras extensiones, que se concedía “de oficio una ampliación de los plazos fatales, asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio que venzan desde la fecha de dictación de este acto administrativo y hasta el término del estado de catástrofe, el que corresponderá a un plazo adicional consistente en el máximo permitido por la ley, es decir, correspondiente a la mitad del plazo original, conforme lo dispuesto en el artículo 26° de la ley N° 19.880, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.</p> <p>RESUELVO Concédase una ampliación del plazo administrativo en curso, extendiéndose en 15 días, contados desde el vencimiento del plazo original, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.</p>
1039399	Clarke, Modet Y C° Chile Spa., en representación de JAPAN INSTITUTE OF PLANT MAINTENANCE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TPM	<p><b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> Como se pide, corríjase la base de datos.</p>
1048949	SANTIAGO ACHURRA MONTES, en representación de Negocios y Valores S.A., Corredores de Bolsa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEVASA	<p><b>Al escrito de fecha 07/03/2023.-</b> <b>A lo principal:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.; <b>Al otrosí:</b> Por acompañado documento.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1048954	SANTIAGO ACHURRA MONTES, en representación de Negocios y Valores S.A., Corredores de Bolsa Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NTRADE	<b>Al escrito de fecha 07/03/2023.-</b> <b>A lo principal:</b> Como se pide, corríjase la base de datos.; <b>Al otrosí:</b> Por acompañado documentos.
1298251	LUZ PATRICIA SERNA HERESI Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NUR PROPIEDADES	<b>Al escrito de fecha 07/03/2023.-</b> Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas, por improcedente.
1356204	PCM Abogados Limitada, en representación de CleanSpace IP Pty Ltd Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CleanSpace	
1366671	Sargent & Krahn, en representación de Team Foods Colombia S.A. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Manos que Alimentan	No ha lugar por improcedente.
1449223	MARINO PORZIO, en representación de ITAÚ CORPBANCA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ión	
1458220	Estudio Federico Villaseca y Cia., en representación de DEGESCH GMBH. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	DETIA DEGESCH GROUP	<b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente la cesión, corríjase la base de datos.
1467815	Fernando Fernández Tellería, en representación de LUOLAI LIFESTYLE TECHNOLOGY CO.,LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LOVO	
1469612	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de Reynolds Presto Products Inc. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FRESH-LOCK SLIDERS & ZIPPERS BY PRESTO	
1472908	LORETO POLLONI BUSTAMANTE, en representación de ISABEL NATALIA ABARA PARAM Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Blanc	<b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> Téngase presente, corríjase la base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1472908	LORETO POLLONI BUSTAMANTE, en representación de ISABEL NATALIA ABARA PARAM Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Clínica Blanc	<b>Al escrito de fecha 13/02/2023.-</b> Téngase presente el desistimiento de las clases 3, 5 y 10. <b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> Téngase presente, corrija la base de datos.
1474495	LUC ROMERSA VEGA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Andes Magazine	
1477457	Sargent & Krahn, en representación de Karma Automotive LLC Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CHARGED EMOTION. BEYOND EV	
1479042	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Aloha Investimentos e Participações - EIRELI Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MACHU PICCHU FEEL GOOD. DO GOOD.	Estése al mérito de autos.
1479042	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Aloha Investimentos e Participações - EIRELI Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACHU PICCHU FEEL GOOD. DO GOOD.	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1480458	Mauricio Esteban López Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ITECC	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1482750	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TORK HORIZON	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1482750	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Essity Hygiene and Health Aktiebolag Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TORK HORIZON	
1485491	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALKAPLUS	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.
1485492	SILVIA ALEJANDRA SEPÚLVEDA SAN MARTÍN, en representación de Ricardo Rodríguez y Cia. Ltda. Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	ALKAPLUS	Previo a resolver escrito de fecha 25 de enero de 2023 aclare la limitación de coberturas realizada en el plazo de 30 días toda vez que en la redacción de dicha limitación se han ampliado ciertos servicios, bajo apercibimiento de tener por no presentada la limitación de coberturas.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1485783	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de FRANCISCO ANDRÉS MOLINA VILLABLANCA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	N Nexocomp	A lo principal y otrosí: Por acompañado documento.
1487063	Sargent & Krahn, en representación de TSX Inc. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	TORONTO STOCK EXCHANGE	
1488504	ANGIE PAOLA BASCUR LAGOS, en representación de Magnolia SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MAGNOLIA	<b>Vistos</b> , la resolución de rechazo de fecha 3 de abril de 2023, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho toda vez que según la base de datos institucional, existe la solicitud previa N°1479301, la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 3 de abril de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1488572	Sargent & Krahn, en representación de TILRAY BRANDS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Tilray	
1488573	Sargent & Krahn, en representación de TILRAY BRANDS, INC. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TILRAY	
1488902	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de WILLMEDIA SERVICIOS, IMPORTACIONES Y TECNOLOGIA SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	includvet	
1488920	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de BETMAKERS TECHNOLOGY GROUP LTD Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	THE GOAT	
1489262	Juan Francisco Obando Vallejos Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Santiago Klezmer Band	No ha lugar, ocurrase ante el Tribunal de Propiedad Industrial.
1489335	FELIPE ANDRÉS FREDES MOREIRA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Starvie	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1489360	JAVIER ALEJANDRO ANCAMIL MORALES Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	kacique	
1489387	Leonardo Esteban Barrera Aldana, en representación de Barrera y Gentina Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	TN TITAN NUTRITION	
1489757	PATRICE ALBERTO BOGGIANO PEREDA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KIWI	
1489773	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de VTL HOIST CO.,LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VTL	
1489774	MAHISH KUMAR SADARANGANI MAHBOOBANI, en representación de VTL HOIST CO.,LTD. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VTL-HOIST	
1489802	ARTURO RENÉ CASTILLO UNDURRAGA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALMAR EMPRESAS	
1490058	JUAN JOSE GALLARDO GONZALEZ Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AGUA PURIFICADA ESMERALDA	
1490194	SERGIO ANTONIO BURGOS CALABRANO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	MULTI GAME GIGA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1490960	PUGA ORTIZ PROPIEDAD INTELECTUAL LIMITADA, en representación de CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	EXEED BORN FOR MORE	<b>Vistos</b> , la resolución de aceptación parcial de fecha 31 de marzo de 2023, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho toda vez se notificó una resolución de aceptación parcial correspondiente a una solicitud distinta a la de autos, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación parcial de fecha 31 de marzo de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1491087	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Inversiones Mudau Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Cowork V21	
1494388	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ENERMAG SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ENERMAG Consultoría e Ingeniería SPA	A escrito de fecha 24-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494390	CLAUDIA ALEJANDRA CORDOVA RIQUELME Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KLAU BIENESTAR FUNCIONAL	A escrito de fecha 02-09-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494411	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lulu Chen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LULU ZOO	A escrito de fecha 08-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°197217.
1494411	AB Mark Sociedad Ltda., en representación de Lulu Chen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LULU ZOO	A escrito de fecha 10-03-2023. Como se pide.
1494417	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Vans, Inc. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	VANS	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1448228 (Vans) A escrito de fecha 07-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1448228 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1448228.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494655	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora, Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HKS	A escrito de fecha 22-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494655	Carlos Patricio Ceballos Schiaffino, en representación de Importadora, Comercializadora y Asesoría Comercial Kangtai Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HKS	A escrito de fecha 23-11-2022. Téngase por acompañado.
1494658	MARIANA LUISA SIMIAN DEJEAN, en representación de Deysacare Panamá S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEYSA CARE	A escrito de fecha 18-10-2022. A lo principal. Téngase presente la cesión. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 207871. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1494665	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Grupo Berríos	
1494665	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Berríos	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494665	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por acompañados.
1494666	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Exequiel Berríos	
1494666	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exequiel Berríos	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494666	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exequiel Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023, folio 6016. Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494666	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Exequiel Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023, folio 6019. Téngase por acompañados.
1494667	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Auto Berríos	
1494667	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Auto Berríos	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494667	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Auto Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por acompañados.
1494670	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Automotriz Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por acompañados.
1494670	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Automotriz Berríos	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494670	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Automotriz Berríos	
1494672	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmobiliaria Berríos	A escrito de fecha 21-11-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al tercer otrosí. No ha lugar.
1494672	Boris Navarro Alarcón, en representación de INVERSIONES BERRIOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Inmobiliaria Berríos	A escrito de fecha 17-03-2023. Téngase por acompañados.
1494707	BELÉN NAZARET COLLOPAL SANDOVAL, en representación de Valant Importaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Brilliant Importaciones	A escrito de fecha 17-08-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1494714	MARCO XAVIER CARRION CONTRERAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	57store	A escrito de fecha 05-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañado.
1495390	MGA Abogados SpA, en representación de Claudio Alberto Sabat Palacios Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	YUKIDO	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1495398	MARÍA ANGÉLICA VIDAL ROJAS, en representación de ASOCIACION GREMIAL NACIONAL DE INGENIEROS AGRONOMOS ENOLOGOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CONGRESO LATINOAMERICANO DE VITICULTURA Y ENOLOGÍA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1495441	MGA Abogados SpA, en representación de GOSPEL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GOSPEL	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1495443	Inés Marcela Toledo Cornejo Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	DIARIO LA REGION	Téngase por contestada la observación de fondo. Antes de proveer cesión de la solicitud, acompañese ejemplar completo de aquella señalando si es a título gratuito o en su defecto el respectivo precio, dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tenerla por no acompañada y resolver lo que en derecho corresponda.
1495447	MAURO ANTONIO INSERRATO NARDIELLO, en representación de FIRA LIVE RETAIL CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FIRA ON LIVE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495453	LAM Abogados SpA, en representación de Aureos Auditores Consultores SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUREOS Auditores Consultores	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1495475	TAREK SAMIR DACCARETT CHACOFF Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	READY 2 FIGHT (READY TO FIGHT)	Téngase por contestada la observación de fondo.
1495500	ANDREA PAZ RIVEROS SÁNCHEZ, en representación de MICHIFOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MICHIFOODS	Téngase por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495689	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Park Way Co. Ltd Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Y.S. PARK	<b>Al escrito de fecha 06/03/2023.-</b> <b>A lo principal:</b> No ha lugar, por cuanto sólo hay constancia del pago acreditado con el formulario folio N°1002065, de fecha 01/03/2023, y no del 2° pago señalado en su escrito y los antecedentes aportados.; <b>A otrosí:</b> Por acompañado documentos.
1499771	Daniela María Celeste Pérez Fernández Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	BeeLegal	
1500382	CRISTIAN MARCELO JERIA VALENCIA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CJ MOTORS	
1501077	LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ORTEGA, en representación de PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PK PARETI KITCHENETTE	
1501258	Claudia Fabiola Tripul Arroyo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Mundogs	
1502086	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CLICOH EXPRESS S.A.S. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	clicOH	
1502319	Cristian Andrés Barros Muñoz, en representación de Forschner Kuhle y Hofmann Comercial Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Rubia	
1504015	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Riga Ltda. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FULLRIGA	
1504966	Pedro Eduardo Arias Silva, en representación de Limpieza Verde SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Live	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1506511	Daniel Vicente Osvaldo Barros Contador Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ENDORFINO COACH DE LA RISA Y CONFERENCISTA	
1508431	Bastián Andrés Astorga Jaña Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Multiverse Fest	
1508680	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Francisco Aurelio Bustos Jara Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	La Diestra	
1508746	Pilar Lorenza Zanoni Zanoni, en representación de Biokeikruk SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	fungaltech	
1509097	Claudia Alejandra Gomez Nome, en representación de Asociación Gremial Agrícola Y Ganadera Austral Resolución de abandono	Mixta	Ogana	
1509168	Juan Pablo Rojas Álvarez, en representación de Servicios de Comunicación y Diseño Bang Creative SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Bang Creative Studio	
1509238	FINCORP SpA. , en representación de ASESORIAS Y SERVICIOS CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS ASERCONT ACL SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ASERCONT ACL	
1509660	Mitzi Maricela Gutiérrez Manque, en representación de Servicrane spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	SERVICRANE	
1509681	Mühlenbrock & Kühner Spa , en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA STYLO SPA Resolución de abandono	Mixta	SAVELLI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1509948	Marisela Mayo Tovar Miranda, en representación de Amc inversiones spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Keep Fast	
1510078	Alessandri & Compañía, en representación de ASESORIAS Y REPRESENTACIONES CHILINK LTDA. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CHILINK	<b>Al escrito de fecha 24/01/2023.-</b> <b>A lo principal y otrosí:</b> Téngase presente, corrijase la base de datos.
1511016	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de AGROINDUSTRIAS LOMAS COLORADAS LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Agrolomas	A sus antecedentes.
1512721	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Halter SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Generación HALTER	
1512723	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Halter SpA Resolución de desistimiento	Mixta	HALTER Innovation Inside	
1513807	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de Halter SpA Resolución de desistimiento	Mixta	Halter Store	
1513925	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VIÑEDOS ORGANICO SUR EST 1998 PREMIUM ORGANIC WINE BRANDS	Como se pide.
1513928	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de DU PONT CHINA LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROMAX	A lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, por acompañados. Al segundo otrosí, téngase presente.
1513945	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZeMunicipal by Zecoverly	Como se pide.
1513949	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZeMunicipal by Zecoverly	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1513950	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZeCeropapel by Zecoverly	Como se pide.
1513952	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZeFactura By Zecoverly	Como se pide.
1513959	María José Urrutia Rivas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kêtrawa	Como se pide.
1513995	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rode Noemí Ovando Tenorio y Pedro Segundo Reñanco Oyarzo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Kofketun	Vistos, y teniendo presente que el interesado no ha ejercido su derecho a oposición a la solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 5 de la ley 19.039, es decir, mediante una demanda de oposición patrocinada por un abogado habilitado de conformidad a lo dispuesto en la ley 18.120, se resuelve: A todo no ha lugar por extemporáneo.
1513995	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rode Noemí Ovando Tenorio y Pedro Segundo Reñanco Oyarzo Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Kofketun	No ha lugar, éstese al mérito de autos.
1513996	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Miguel Angel Cuello Molina Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mangel Sports	Estese al mérito de autos.
1514022	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	funganatura	Estese al mérito de autos.
1514022	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Micelio Corp SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	funganatura	A sus antecedentes.
1514026	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZeCeropapel by Zecoverly	Estese al mérito de autos.
1514027	María Loreto Fernández Bermúdez, en representación de POZZO, RÍOS, RODRÍGUEZ Y TORRES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ZeFactura by Zecoverly	Estese al mérito de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514234	Raúl Guillermo Jorquera Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Viña Santa Ester	Como se pide.
1514278	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SEGURIDAD B & B LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SEGURIDAD B&B	Como se pide.-
1514413	DARINKA MICAELA ABARCA GUTIÉRREZ, en representación de Q-far spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Q-far	Téngase por Acompañado.
1514504	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de SERVICIOS DE HIDROMETRÍA WAITEC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WAITEC SOLUCIONES HIDROMÉTRICAS	Estése al mérito de autos.-
1514569	Catalina Domínguez González, en representación de Comercial Domínguez Mantenciones SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Construcciones Domínguez	Estése al mérito de autos.-
1514660	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	Estése al mérito de autos.-
1514663	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SANTIAGO LUXURY SHOPS	Estése al mérito de autos.-
1514665	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSSO LUXURY SHOPS	Estése al mérito de autos.-
1514669	SILVA Y CIA., en representación de Inversiones Torino S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOSSO LUXURY SHOPS	Estése al mérito de autos.-
1514670	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	Estése al mérito de autos.-
1514674	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	Estése al mérito de autos.-
1514676	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	Estése al mérito de autos.-

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514679	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	Estése al mérito de autos.-
1514681	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	Estése al mérito de autos.-
1514683	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	Estése al mérito de autos.-
1514686	SILVA ABOGADOS, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESCORODITO	Estése al mérito de autos.-
1514699	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristian Alejandro García Rivera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PetLife	A escrito de 27 de marzo de 2023, estese al merito de autos.
1514830	Sebastián Alejandro Pablo Katalinic, en representación de Continental spa Resolución de tener por no presentada	Mixta	Senses Health Club & Spa	
1515494	María José Rojas Benavides, en representación de Artículos deportivos María José Rojas Benavides E.I.R.L. Resolución de tener por no presentada	Mixta	people skateboards	
1516950	Jorge Amaldo González Torres, en representación de Clevertch Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Penetrator	
1517058	Bryan Hernán Valenzuela Vivanco, en representación de Sociedad comercial valenzuela vanegas y quiroz y cia LTDA Resolución de abandono	Mixta	Colombia Motos	
1517058	Bryan Hernán Valenzuela Vivanco, en representación de Sociedad comercial valenzuela vanegas y quiroz y cia LTDA Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Colombia Motos	A escrito de fecha 03-04-2023: No ha lugar por extemporáneo, en atención a que la observación fue notificada con fecha 14-02-2023 y el plazo de 30 días terminó el 28-03-2023.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1521733	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Crocs, Inc. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Tridimensional	Zueco Eco 3D	<p>Vistos</p> <p>1.-. Que con fecha 19 de octubre de 2022 se solicitó, bajo el número 1521733, el registro de la marca tridimensional cuya representación es:</p> <p>2.- Que en el formulario de la solicitud se consignó, en el campo "denominación", las palabras "Zueco Eco 3D".</p> <p>3.- Que con fecha 25 de octubre de 2022 fue notificada una resolución que aceptó a tramitación la marca pedida, junto con la cual se corrigió de hecho la denominación pedida y su descripción, atendida la representación gráfica acompañada, quedando en los siguientes términos: crocs; y se corrigió de hecho la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presentó, quedando en los siguientes términos: La marca consiste en una configuración tridimensional del diseño exterior de la parte superior de un zueco que comprende un patrón de agujeros redondos, con una suela texturizada, con la palabra crocs en la parte de la suela.</p> <p>4.- Que en contra de la mencionada resolución se dedujo el 2 de noviembre de 2022 un recurso de rectificación fundado en lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley N° 19.039, argumentando que se habría incurrido por este Instituto en un error de hecho, toda vez que la resolución dictada no se condeciría con la naturaleza de la marca solicitada ni tampoco se había conferido al solicitante la oportunidad pertinente para corregir errores formales de los que pudiese adolecer la solicitud en trámite. En definitiva, pidió que se rectifique la resolución de fecha 25 de octubre de 2022, sea enmendando la denominación de la marca solicitada a los términos originales de la solicitud o, si se considera pertinente, dejarla sin efecto para la emisión de la observación de forma que corresponda.</p> <p>5.- El solicitante argumentó en su recurso que el signo solicitado corresponde a una marca no tradicional correspondiente a una marca tridimensional, la cual ha sido definida por este Instituto como "aquella que consiste en, o incluye, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia." Así, aquella implicaría –desde su perspectiva- la ausencia de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>denominaciones sino solo elementos figurativos de una forma particular que tenga una función técnica. En consideración a lo anterior, desde la perspectiva del solicitante, se debería identificar la misma bajo una descripción general de la marca tridimensional y no restringirla a una expresión en particular; sosteniendo que "proceder en contrario a dicho criterio implicaría limitar seriamente el monopolio exclusivo y excluyente de este tipo de marca no tradicional y afectaría la posibilidad de ejercer las acciones legales en contra de terceros infractores al delimitar el rango de protección respecto a las características de la marca protegida."</p> <p>6.- Que el 23 de noviembre de 2022, este Instituto, negó lugar al recurso de corrección interpuesto el 2 de noviembre del mismo año.</p> <p>7.- Que, la solicitante ha presentado recurso de aclaración contra la resolución de fecha 23 de noviembre de 2022, pidiendo que se declare que la denominación correcta de la marca corresponde a Zueco Eco Crocs.</p> <p>8.- Que, analizado lo expuesto en el escrito presentado el 28 de noviembre de 2022, y atendido el estado de la tramitación, corresponde negar lugar a lo solicitado en el recurso interpuesto por improcedente.</p> <p>9.- Que sin perjuicio de haberse negado lugar al recurso presentado con fecha 28 de noviembre de 2022, esta Conservadora, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, teniendo en consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que la resolución exenta N° 135 del año 2022, que aprobó instructivo de tramitación en materia de marcas, exige en su numeral 2 que en el formulario de solicitud de registro de una marca nueva indique el tipo de marca, que se acompañe una representación del signo, y que se proporcione una descripción de la marca, la que deberá ser concordante con la representación del signo.</li> <li>- Que, conforme dispone el Artículo 22 del reglamento de la Ley 19039, contenido en el Decreto Supremo 82, publicado en el Diario Oficial de 9 de mayo de 2022, la representación de la marca define el objeto del registro, por lo que por regla general siempre debe primar la imagen</li> </ul>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>acompañada por sobre la descripción o los campos llenados en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, en especial a efectos de fijar el derecho de prioridad de la solicitud.</p> <p>- Que tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad.</p> <p>- Que la misma Res Ex 135, en su numeral 3 letra d) define a la marca tridimensional, como aquella que consiste en, o comprende, una forma tridimensional, incluidos los recipientes, el embalaje, el producto mismo o su apariencia, sin prohibir que su estructura contenga elementos denominativos.</p> <p>10.- Que en concordancia con lo señalado en el punto 3 corresponde dejar expresa constancia de que es perfectamente posible que una marca tridimensional incorpore en su estructura elementos denominativos, colores o combinaciones de colores que, formando un conjunto con la forma reivindicada, deberán ser considerados a la hora de analizar si la marca pedida es o no susceptible de registrarse a nombre de quien la pide, en especial en el examen sustantivo para calificar la distintividad del signo pedido y/o la posibilidad de coexistir o no con marcas anteriores, pudiendo este Instituto, en caso de conceder la protección pedida, hacerlo sin protección a determinados elementos compositivos en forma aislada conforme autoriza expresamente el</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículo 19 de la ley 19.039, entre los cuales podría estar la forma misma si ésta se considerara no susceptible de protección en forma aislada.</p> <p>11.- Que, tratándose de una solicitud de registro de una marca tridimensional, se deja constancia que si se llena el campo DENOMINACIÓN en el formulario, esa palabra debe contenerse a lo menos en una de las vistas de la marca tridimensional solicitada y de lo contrario se entenderá que no hay concordancia entre la representación y el llenado del formulario, generándose una observación de tipo formal en la que deberá primar, por general la representación acompañada por lo expuesto en el punto 2 de esta resolución.</p> <p>12.- Sin perjuicio de lo anterior, en la especie, al no existir concordancia entre la denominación llenada y la denominación efectivamente incluida en las vistas de la representación de la marca tridimensional solicitada, y al no contemplar la descripción proporcionada originalmente por el solicitante ninguna denominación en la composición del signo pedido, sumado a que pareciera que el solicitante actuó en la creencia de que las marcas tridimensionales no podían incorporar denominaciones en su estructura, se concluye que corresponde rectificar el procedimiento por subsistir dudas sobre cuál es el objeto de la protección pedida por el solicitante.</p> <p>13.- Que en consideración a los fundamentos expuestos, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, RESUELVO: Se deja sin efecto de oficio la resolución de fecha 25 de octubre de 2022, que aceptó a tramitación la marca solicitada a fojas 1, y todo lo obrado en adelante, incluida la publicación del extracto en el Diario oficial de fecha 25 de noviembre de 2022, por haberse fundado en un manifiesto error de hecho, y se ordena retrotraer estos autos a la etapa de efectuarse un nuevo examen de forma.</p> <p>Proveyendo escrito de 28 de noviembre de 2022: No ha lugar por improcedente.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1522874	JULIETA CONTRERAS OLIVARES Resolución de abandono	Mixta	GAS MELIPULLI	
1523229	Natalia Alejandra Vargas Camaño Resolución de abandono	Mixta	MANOS A LA TIERRA SANTA CLARA	
1523230	Laura Undurraga Dressel, en representación de Fundación Operación Infancia Chile Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Operación Infancia	No ha lugar por extemporaneo.
1523659	Pedro Gonzalez Mendez, en representación de Movismart SpA Resolución de abandono	Mixta	Route	
1523711	Nicolás Gonzalo Valenzuela Fernández, en representación de Gimnasio Training Lab SpA Resolución de abandono	Mixta	TRAINING LAB	
1524392	Germán Jacob Villa Dupretts, en representación de Dubraska Yolimar Santiago Sosa Resolución de abandono	Denominativa	Dubraskalash.art	
1524645	Aldo Marcenaro Poloni, en representación de Rosario Mena Arteaga Resolución de abandono	Mixta	La cuchufleta	
1525113	Mario Gabriel Peñafiel Espinoza, en representación de Gestion Araucania SpA Resolución de abandono	Mixta	El Trancura	
1525134	Daniela Alejandra Jiménez Sanhueza, en representación de HS SERVICIOS PROFESIONALES SpA Resolución de abandono	Mixta	HS Servicios Profesionales	
1525453	Miguel Enrique Sanchez Hechavarria, en representación de BIOHIDRICAL SpA Resolución de abandono	Mixta	Biohidrical	
1525475	Jorge Garay Pérez, en representación de DOVEVIVO S.P.A. Resolución de abandono	Denominativa	JOIVY	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1525873	René Benjamín Orellana Rodríguez, en representación de Electrical and engineering solutions SpA Resolución de abandono	Mixta	EES SPA	
1525944	corporacion educacional colegio saint george, en representación de corporacion educacional colegio saint george Resolución de abandono	Mixta	SG Saint George College	
1526310	Luis Alejandro Roa Queirolo, en representación de BEACH MARKET LIMITADA Resolución de abandono	Mixta	BEACH STORE	
1526327	Qunzhang Liang, en representación de Miyan Li Resolución de abandono	Mixta	Rincón Oriental yong he	
1528999	José Tomás Correa Cabrera, en representación de José Tomás Correa Cabrera y Juan Sebastián Correa Cabrera Resolución de abandono	Multimedia	Diego & Glot	
1529467	Rodrigo Germán Peñailillo Azócar, en representación de Redkeeper spa Resolución de abandono	Denominativa	Redkeeper	
1529531	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos Resolución de abandono	Mixta	MACHINES	
1529531	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	MACHINES	A escrito de fecha 30-03-2023: No ha lugar por extemporáneo, atendido a que la observación fue notificada con fecha 14-02-2023 y el plazo para contestar terminó el 28-03-2023.
1529564	Franco Ignacio Rubilar Córdova, en representación de Franco Ignacio Rubilar Córdova y Mónica Cristina Riffo Rivera Resolución de abandono	Denominativa	Rich papas	
1529779	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Carlos Sáez Contreras y Marcelo Alejandro Salas Bello Resolución de abandono	Mixta	PILSEN MANIA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529834	Joaquín Adilzo Tapia Araya, en representación de Joaquín Adilzo Tapia Araya y Constanza Valentina Pérez Martínez Resolución de abandono	Denominativa	Shiwaffles	
1529849	Jonathan Ignacio Pino Burgos, en representación de BOOMZAIR SPA Resolución de abandono	Denominativa	MOISSANITE	
1529952	Diego Enrique Martínez Alvarado, en representación de TOSTADURIA DIEGO ENRIQUE MARTINEZ ALVARADO E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	Café Elqui	
1529979	Martín Andrés Cid Varela, en representación de Servicios de construcción Martin Andres Cid Varela E.I.R.L. Resolución de abandono	Denominativa	MC Ingeniería y Construcción. E.I.R.L.	
1530060	Cristian Hernán Villarroel Alliende, en representación de Cristian Hernán Villarroel Alliende Resolución de abandono	Mixta	Cuentos de Parra	
1530121	Isaías Miguel Sánchez Salinas, en representación de Cecilia Del Rosario González Hernández Resolución de abandono	Denominativa	SYNERGO	
1530178	Laboratorio clínico Laboval SpA, en representación de Laboratorio clínico Laboval SpA Resolución de abandono	Mixta	laboval kids	
1530394	Felipe Daniel Ojeda Lienlaf Resolución de tener por no presentada	Mixta	Dimante Pulido	
1530456	Verónica Jacqueline Medina Neira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CANDY FACTORY	
1530466	María Isidora Riesco Pérez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	UMA	
1531027	Elizabeth Alejandra Romero Vásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	MyM Producciones	
1531047	Julio César Oses Pereira Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Roedofin	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1531072	Rodrigo Javier Salas Mendieta Resolución de tener por no presentada	Denominativa	caster	
1531167	Keren Cesia Delgado Sobrado Resolución de tener por no presentada	Mixta	LIBRERIA CHEMA	
1531202	Pía Ignacia Villavicencio Serrano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Smart Care	
1531252	Alejandro Sotomayor Erazo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Luz del Alba	
1531262	Soraya Paulina Fuenzalida Arancibia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	semillaintrospectiva.cl	
1531270	Camila Sepulveda Gutiérrez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	CaVa	
1531276	Camila Yolanda Nef Videla Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Kumpir Chile	
1531608	Rodrigo Meezs Pérez, en representación de Buses Punto Arenos SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	buspar	Atendido el merito de autos, no ha lugar por improcedente.
1531612	Rodrigo Edgardo Meezs Pérez, en representación de Viña Marita S.p.A Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Marly	Atendido el merito de autos, no ha lugar por improcedente.
1532409	Fernanda Rocío Quintana Jaramillo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Happykids	
1533479	Manuel Alberto Trujillo Ortega, en representación de OPTICA MERAKI SPA Resolución de abandono	Mixta	MERAKI EYEWEAR	
1533577	Luis Andrés Bravo Fuenzalida, en representación de FARMACIAS EL DOCTORCITO SPA Resolución de abandono	Denominativa	Farmacias El Doctorcito	
1534643	Fernando Lot Arredondo Pechini, en representación de Guaira SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Viva la Vintage	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1534648	Germán Marco Osses Romano Resolución de tener por no presentada	Denominativa	DeltaMat	
1534649	Oscar Gabriel Zepeda Gálvez, en representación de TGF CLEAN Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TGF CLEAN Spa	
1534702	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MALTA CAUDAL SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	CAUDAL	
1534733	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander Resolución de tener por no presentada	Denominativa	POCHITA	
1534942	Claudia Idolis Amelia Martínez Allendes, en representación de Púrpura Comunicaciones Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Púrpura Comunicaciones	
1535005	Francis De La Paz Carolina Alejandra Muñoz Tapia, en representación de FMT SpA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	FMTalent	
1535080	Patricio Nicolás Gajardo Escudero Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Waldek	
1537610	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	D Duoai	Téngase por acompañado documento de constitución de sociedad.
1537815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Piriz García de la Huerta Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Growmart	Estese a lo resuelto con fecha 05-04-2023.
990832135	SARGENT & KRAHN, en representación de GLEN TURNER COMPANY LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CUTTY SARK	A escrito de fecha 13.02.2023: A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corrija base de datos.
991079510	Sargent & Krahn, en representación de GLEN TURNER COMPANY LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CUTTY SARK	A escrito de fecha 13.02.2023: A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corrija base de datos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991099969	Sargent & Krahn, en representación de Montres Tudor SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TUDORWATCH	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corrijase base de datos.
991678447	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de Dynamic Color, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	STENCIL MAGIC	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, por acompañado poder en custodia.
991682567	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMMENÇAL RAMONES	A escrito de fecha 16.12.2022: A lo principal, téngase presente representación. Al primer otrosí, por acompañado poder en custodia. Al segundo otrosí, como se pide, corrijase base de datos.
991682567	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMMENÇAL RAMONES	Estese al mérito de autos.
991682567	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMUNICACIÓ ESPORT, SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMMENÇAL RAMONES	Como se pide, téngase por desistido escrito de fecha 16.12.2022, cuyo folio corresponde al Número C/2022/172160.
991682763	Sargent & Krahn, en representación de ROLEX SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROLEX SUPERLATIVE	A lo principal, téngase presente representación. Al otrosí, como se pide, corrijase base de datos.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección M14:**

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección A4:**

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

#### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408612	992846	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	AS AGROSUPER	
406187	1000912	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOARDRIDERS CLUB	
410099	1011735	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
409493	1030117	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BELGO MINEIRA	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
414700	824402	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PETITJEAN	Acompañe traducción íntegra del documento fundante de la anotación, no siendo suficiente un extracto.
415354	983644	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEVIA	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.
415357	984765	AXON PHARMA SpA Anotación de Renovación TLT	STABILIA	Señale al representante de la SpA requirente de renovación marcaria, acompañando su poder de representación correspondiente.
411772	991028	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WEINMANN	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Modifique "accesoios por piezas" Elimine de cobertura las expresiones "tales como". Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
414750	991430	Ian Andreas Baldini Basaure, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OBA-OBA	Aclare los porcentajes que corresponden a cada heredero. Asimismo, acompañe poder para representar a los solicitantes. A la presentación de 09 de marzo de 2023: Por acompañados los documentos.
415560	993750	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EPERVA	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415511	994958	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALCOBRAND EXPRESS	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En cobertura <b>Clase 3</b> incluya la expresión "no medicinal" en jabones, cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.
415544	995874	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPACIO SALCOBRAND SB SALCOBRAND	Elimine de cobertura las palabras "OTRAS"; "OTROS"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415414	996202	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UL CERTIFIED	En cobertura de marca a renovar respecto de clase 7, especifique conforme a : " <b>MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS</b> ,.....". En cobertura de clase 9 reclasifique los " DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS ", a clase 7.
415569	999362	INVERSIONES TRIUNVIRATO S.A. Anotación de Renovación TLT	CAMINANTE	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415571	1001072	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELTY	En cobertura <b>Clase 03</b> elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
415509	1002226	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEDESMA EXECUTIVE	En cobertura <b>Clase 16</b> elimine o especifique "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Especifique o elimine "material para artistas". Elimine o especifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)".
415558	1002782	Garcia Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIDO	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
415457	1003896	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAN DE CABRAS	Acompañe descripción de la etiqueta. En cobertura <b>Clase 32</b> : corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" en el sentido de eliminar la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415406	1005560	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOL DE CHILE	En cobertura de marca a renovar elimine las expresiones " OTRAS " .
415409	1008917	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BKN MUSIK	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que en el poder indicado en custodia 162336, el poderdante es diferente del titular de marca registrada. En cobertura de marca a renovar elimine la expresión " EN GENERAL ". Especifique " LOTERIA DE NUMEROS, JUEGOS DE AZAR. LOTO, SORTEOS Y CONCURSOS ", conforme a " <b>SERVICIOS DE ORGANIZACION DE LOTERIA DE NUMEROS, JUEGOS DE AZAR. LOTO, SORTEOS Y CONCURSOS</b> " .
415538	1015997	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINUTREN	En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415430	1016237	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLOOMBERG PROFESSIONAL	En cobertura de marca a renovar de clase 35, aclare y especifique " ESTIMACIONES Y PAUTAS " . En cobertura de clase 38 respecto de " ENTREGA DE TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRONICOS PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS " , especifique conforme a " <b>SERVICIOS DE INFORMACION MEDIANTE TABLEROS DE ANUNCIOS ELECTRONICOS PARA LA TRANSMISION DE MENSAJES ENTRE USUARIOS.....</b> " .
415578	1016627	José Felipe Palacios Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILE ACTIVO	Aclare actual titular según registro y documento acompañado. Aclare titular, visto que poder acompañado individualiza la razón social comercial "Chileactivo SPA".
415429	1018641	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOISTIL	En cobertura de marca a renovar , elimine " PRODUCTOS DE METAL COMUN NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES " . Especifique los " MINERALES. " como " MINERALES METALIFEROS " .
415412	1019565	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FREEPROGRESSIVE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : " Aparatos, instrumentos y partes y piezas de artículos ópticos,....." .
415539	1020351	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHUPATE EL DEDO	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "povos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415425	1022049	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERCOLUZ	En cobertura de marca a renovar , elimine " PRODUCTOS DE METAL COMUN NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES " . Especifique los " MINERALES. " como " MINERALES METALIFEROS " .
415547	1023057	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAZUC	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
415337	1024731	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLEGIOS PUMAHUE VIRTUS VINCIT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicio de telecomunicaciones</b> , incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. <b>Servicio de oferta de acceso múltiple</b> de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; <b>servicio de provisión de acceso a bases de datos</b> ; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. <b>Servicio de alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática de gráficos</b> , información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. <b>Servicio de emisiones televisadas y radiofónicas.</b> <b>Servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos.</b> <b>Servicios de agencias de información</b> y de prensa. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de programas de televisión y radiofónicos, y en materia de prensa.
415549	1025299	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTOS ORO	Elimine de cobertura la palabra "OTRO"; toda vez que resulta ser una expresión demasiado amplia y esta oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415345	1025422	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUS VINCIT	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : <b>Servicio de telecomunicaciones</b> , incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. <b>Servicio de oferta de acceso múltiple</b> de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; <b>servicio de provisión de acceso a bases de datos</b> ; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. <b>Servicio de alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática de gráficos</b> , información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta. Servicios de difusión de programas hablados, radiados y televisados. <b>Servicio de emisiones televisadas y radiofónicas.</b> <b>Servicios de difusión de programas de televisión y radiofónicos.</b> <b>Servicios de agencias de información</b> y de prensa. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de programas de televisión y radiofónicos, y en materia de prensa.
415015	1029553	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEKANO	En cobertura de marca a renovar respecto de " SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y <b>REPARTICIÓN</b> EN EL ÁREA DE LA ENTRETENCIÓN Y GRABACIONES DE IMÁGENES Y/O DE SONIDOS; " aclare y especifique el servicio de " <b>REPARTICIÓN</b> ".
415373	1040091	Comercializadora Temperazul Limitada Anotación de Renovación TLT	TEMPERAZUL	Señale al representante de la sociedad solicitante de renovación marcaría y acompañe su poder de representación correspondiente.
415181	1041699	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GOURMET	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; mermeladas; pickles; <b>jaleas comestibles</b> , confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Sopas y preparaciones para hacer sopas. Clase 29. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. <b>Productos agrícolas, hortícolas, forestales, en bruto y sin procesar; granos (cereales)</b> ; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; Malta para elaborar cervezas y licores. Clase 31. Cerveza; aguas minerales y <b>gaseosas, y bebidas sin alcohol</b> ; bebidas de frutas y zumos de frutas; <b>siropes y preparaciones para elaborar bebidas.</b> Clase 32.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
408300	1044523	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VUARNET	A la presentación de 17 de marzo de 2023: Se reitera observación de 15 de marzo de 2023.
414590	1065207	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOKADA	Aclare los porcentajes que adquiere cada solicitante de la anotación.
414594	1280641	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA ESTOKADA	Aclare los porcentajes que adquiere cada solicitante de la anotación.
414595	1280642	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA ESTOKADA	Aclare los porcentajes que adquiere cada solicitante de la anotación.
414591	1280643	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOKADA	Aclare los porcentajes que adquiere cada solicitante de la anotación.
414601	1300972	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA ESTOKADA	Aclare los porcentajes que adquiere cada solicitante de la anotación.
414597	1302654	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ESTOKADA	Aclare los porcentajes que adquiere cada solicitante de la anotación.
414676	1382874	Patricio Roberto Wilson Goldsmith, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Zeusclean	Acompañe poder para representar al solicitante.
414674	1382875	Patricio Roberto Wilson Goldsmith, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	zeus	Acompañe poder para representar al solicitante.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección A2R:**

*Anotaciones de renovación aceptadas*

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
------------------	-----------------	----------------------------------	--------------	----------------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415061	840620	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAE	
408390	952912	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUPERLEX	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
403908	970995	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M	Por cumplido lo ordenado.
415205	972655	José Santiago Montt Vicuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTH PACIFIC CHARTERING	
409253	975125	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVO	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y la descripción de la etiqueta; al otrosí: Téngase presente la personería.
415365	977470	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PAUL BY PABLO CHIAPPORI	
410895	977730	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	Por cumplido lo ordenado.
410898	977732	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	Por cumplido lo ordenado.
410900	977734	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410901	977736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAKA HONU	Por cumplido lo ordenado.
408237	977878	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORREMOLINOS	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
410631	978554	Atrium S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAFETYRENT	Por cumplido lo ordenado.
415542	979540	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERN	
411497	984077	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL COLON	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411498	984079	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PUDAHUEL	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
414651	985897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	POWERSCAN	
410211	986041	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STEEL CORE	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
410934	986411	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANINI	Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411299	986869	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MYSTIC DIVINE	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
407921	987271	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MONSTERS UNIVERSITY	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado; Primer Otrosí: Téngase por acompañado; Segundo Otrosí: téngase presente.
415489	988513	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOCALS ONLY	
408359	988581	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
411517	989084	FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	SIMITONE	Por cumplido lo ordenado.
415472	989606	ENIC ALBERTO GRAF LEONICIO Anotación de Renovación TLT	DON ENIC	
415367	991040	CARLOS ALFREDO TITZE MENZEL Anotación de Renovación TLT	LAS BRUJAS DE TALAGANTE	
411521	993742	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SIMI. FARMACIAS DEL DR. SIMI	Por cumplido lo ordenado.
411519	993744	Nicolás García Lorca, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DR. SIMI. FARMACIAS DEL DR. SIMI	Por cumplido lo ordenado.
409511	993956	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD GILDEMEISTER	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411432	994332	Claudio Paul Magliona Markovicth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAFITI	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
411438	994334	Claudio Paul Magliona Markovicth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAFITI	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
411441	994336	Claudio Paul Magliona Markovicth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAFITI	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase representante.
409515	994362	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINMA	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
409518	994364	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JINMA	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
414583	995824	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SILASTIC	
408837	995896	Guerrero Olivos Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FARELLONES	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
410936	996460	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DATALOGIC	Por cumplido lo ordenado.
415550	996506	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLUNY UPGRADE Q10	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415512	997056	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DINEDROX	
415485	997360	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415403	997602	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WILD DUCK	
411778	997962	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAVI	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
415362	999592	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VENADO ESPECIAL	
408902	999876	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAYOR	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
415552	1000060	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE, WELLNESS SCIENCIE DUALSLIM	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
415555	1000062	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAMINLIFE, WELLNESS SCIENCIE SLIMDUO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
412986	1000244	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REGULAR SHOW	Por cumplido lo ordenado.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415046	1000436	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZENZERO	
415049	1000468	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Z	
415194	1000486	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
411095	1001590	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOLIDAY TIME	Por cumplido lo ordenado.
415195	1003254	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
415474	1003428	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOMEXT	
415479	1003430	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BANCOMEXT	
410212	1004046	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLI FÁCIL	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
415203	1004190	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOLINE	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415190	1004806	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOTTUS EXPRESS	
415189	1004820	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VESUBIO	
405298	1004900	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación	VAC VALVE AUTOMATION CENTER	
408190	1005356	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMOXIDRAG.	A su escrito de fecha 20 de Febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
408191	1005358	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALFOMA-12	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
408193	1005360	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FURODRAG	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
408195	1005362	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUMITEN	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415491	1006340	Jorge Andrés Varela Labbé, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILANGO	
415492	1008137	Boris Rómulo Henríquez Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N4N	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415540	1008941	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA VACA LECHERA	
411724	1009605	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARDFACE	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415208	1009955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA DE LOS ANDES	
415210	1009957	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA TERESA DE LOS ANDES	
409505	1010031	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RACHA	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
415576	1011153	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRO - PELL	
415510	1011981	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÁGI	
408375	1012233	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANATE	Por cumplido lo ordenado.
411218	1012297	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOSTER	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415577	1012681	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VERISIGN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411419	1012701	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABATE	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
412233	1012863	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERGIZER	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
412390	1013483	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFECTINA	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
411767	1013595	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
411779	1013721	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
415574	1014241	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMOBILIARIA DIXIE	
410375	1014907	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLGATE TOTAL ADVANCED FRESH	Por cumplido lo ordenado.
415200	1015883	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTLIFT	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411732	1016091	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE B-4	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
415493	1016883	Boris Rómulo Henríquez Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	N4N	
414741	1016901	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PROLONG 1.000	
414740	1016903	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ORALFLUR	
414739	1016909	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DOLORUB	
411730	1017863	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORRE B-7	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411475	1018437	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL PIE ANDINO	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
411340	1019129	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MMI	Por cumplido lo ordenado.
415480	1019257	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEUROBIONTA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411096	1019485	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IORANA	Por cumplido lo ordenado.
415487	1019857	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMEN	
415482	1019859	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KUMEN	
415370	1020987	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRETORN	
414308	1021175	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	H HOBAS	
415543	1021473	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRINCIPE	
415502	1022975	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFEX	
415545	1023055	Estudio Federico Villaseca Y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEPALIST	
415570	1024185	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUPAN	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415399	1024293	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACOFAR	
409846	1025293	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado.
415488	1027158	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIETE TAZAS	
415478	1027160	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIETE TAZAS	
415490	1027748	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIBERIA	
415192	1028789	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CP CLIENTE PREMIUM CMR FALABELLA	
415477	1030735	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIDEX	
415484	1030739	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOFOAM	
415475	1030741	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPANDEX	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411589	1032231	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSAL MUSIC	Por cumplido lo ordenado.
415486	1033211	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIALFI	
415573	1033215	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CELSIUS FLTR	
415504	1033833	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AFEX	
415551	1034157	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SINAZUC	
414584	1035519	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SYL-OFF	Se rectifica de oficio individualización del representante del solicitante, según poder y visto Rut en base de datos del Servicio de Registro Civil.
415206	1036349	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTOBEC	
415496	1038255	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PB	
412226	1038915	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HERO	A su escrito de fecha 23-02-2023, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
415363	1040221	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEAMWHOLE	Téngase presente escrito de nuevo domicilio del titular de marca .
414310	1041437	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	HOBAS	
415422	1041939	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BODEGAS SAN FRANCISCO	En cobertura de marca a renovar especifique los " SERVICIOS RELACIONADOS CON LO ANTERIOR " , o elimine esa expresión de la cobertura. Especifique " FRIGORIFICO " conforme a " SERVICIOS DE REFRIGERACION " . Elimine la expresión " EN GENERAL " .
411763	1048303	Warren Nelson Mills Crawshaw, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS VIDA	Por cumplido lo ordenado.
401831	1051667	Claudio Andrés González R., en calidad de Representante de Anotación de Renovación	PROTIER	
415476	1053947	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMAIZ	
415483	1057663	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOREN	
412298	1058645	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL OSO YOGUI	Por cumplido lo ordenado.
407958	1060887	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HELLMANN'S MAGIC	A su escrito de fecha 20 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410872	1060889	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VS	A su escrito de fecha 21 de febrero de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
415048	1069359	Flavio Baldo Belair Santi, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZENZERO	
415461	1070133	Cooper Spa., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENNIO EN SU COCINA	
415202	1106467	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	24 HRS. AGNELLI	
415506	1115470	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYWIDAG	
414725	1151559	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CHILE GAP	Se rectifica de oficio solicitante según documento, corríjase base de datos.
414997	1165962	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANMUM	
414998	1165963	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANMUM	
414999	1165964	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANMUM	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
414996	1221697	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FP FOOD PROFESSIONALS	
415011	1230987	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ASSOLAN	
414481	1246462	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	EFFER	
412945	1333167	Debora Elizabeth Molina Gaete, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T	A la presentación de 15 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija base de datos.
415001	1351811	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRIVAN	
415002	1351812	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRIVAN	
415034	1351813	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRIVAN	
415035	1351814	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NUTRIVAN	
415043	1362783	Tomás Ignacio Fernández Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANOTHER COMPANY	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411111	1374396	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de	F1rstCrop	A la presentación de 15 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos.
		Anotación de Transferencia total		
411112	1375795	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de	QLIMAX	A la presentación de 15 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos.
		Anotación de Transferencia total		
411114	1376422	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de	Balius	A la presentación de 15 de marzo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase base de datos.
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
415040	822925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 24 de marzo de 2023: A todo: Téngase presente.
415042	822925	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ROOT 1	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 415040 (Anotación de Cambio de nombre)
414652	985897	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	POWERSCAN	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414651 (Anotación de Cambio de nombre)
414768	993710	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	EDICORP	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Téngase presente, actualícese base de datos.
404150	1004150	FRESH DAY LIMITADA	PROANDRE	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución solicitada.
414609	1006002	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	RSR ANODES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414608 (Anotación de Transferencia total)
410057	1006298	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de	NATURSALTED	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar a la devolución; al otrosí: por acompañado.
414471	1021175	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	H HOBAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414308 (Anotación de Cambio de nombre)
413450	1031243	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DR. HARVEST	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: como se pide, rectifíquese base de datos; al otrosí: téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
414472	1041437	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	HOBAS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414310 (Anotación de Cambio de nombre)
414622	1050025	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	IONIL-T	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Téngase presente, actualícese base de datos.
398761	1235388	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Debe tramitar previamente anotación de transferencia del titular de la marca, a fin de mantener la historia fidedigna y consecutiva del registro. A las presentaciones de 16 de marzo de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Por acompañado.
398759	1235389	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Debe tramitar previamente anotación de transferencia del titular de la marca, a fin de mantener la historia fidedigna y consecutiva del registro. A las presentaciones de 16 de marzo de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Por acompañado.
398760	1237033	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Debe tramitar previamente anotación de transferencia del titular de la marca, a fin de mantener la historia fidedigna y consecutiva del registro. A las presentaciones de 16 de marzo de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Por acompañado.
398758	1238885	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	PULSO CIUDAD	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Debe tramitar previamente anotación de transferencia del titular de la marca, a fin de mantener la historia fidedigna y consecutiva del registro. A las presentaciones de 16 de marzo de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Por acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
398757	1238887	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	PULSO INMOBILIARIO	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Debe tramitar previamente anotación de transferencia del titular de la marca, a fin de mantener la historia fidedigna y consecutiva del registro. A las presentaciones de 16 de marzo de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Por acompañado.
414521	1246462	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EFFER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414481 (Anotación de Cambio de nombre)
414526	1246462	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	EFFER	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 414521 (Anotación de Cambio de nombre)
398762	1272629	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	CASA CLUB LA TERCERA	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Prenda (inscripción)		Debe tramitar previamente anotación de transferencia del titular de la marca, a fin de mantener la historia fidedigna y consecutiva del registro. A las presentaciones de 16 de marzo de 2023: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: No ha lugar por improcedente; al segundo otrosí: Por acompañado.
415036	1356656	SEBASTIÁN IGNACIO ESCUDERO PARADA, en calidad de Representante de	ZEVEN GROWSHOP	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe anotar previamente el Cambio de nombre del titular del registro.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508778	1508778 - PROYECTA SPA. - PROYECTA SPA.	P PROYECTA IMPACTO	<b>Al escrito de fecha 27/02/2023</b> <b>Al Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1512869	1512869: TREMEX S.A. - Rodrigo César Manríquez Gallegos.	Tensid	Proveyendo escrito de fecha 31-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 19-01-2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1513209	1513209: CORPORACION PRIMAX S.A. - Neelesh Nicolás Dinani Arias.	RYMAX	Proveyendo escrito de fecha 05-10-2022, folio 139946: A lo principal: Vistos y teniendo presente el mérito de los antecedentes hechos presentes por el oponente, que el plazo para interponer la demanda de oposición venció el día 4 de octubre de 2022, la circunstancia que el día 4 de octubre de 2022, se presentó una falla con el enlace a internet de los servidores, lo que ocasiona que no se pudo acceder desde el exterior a los servicios electrónicos, situación que fue informada internamente por el Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como de manera externa a los usuarios de la página web institucional, por lo que le fue imposible al recurrente deducir demanda de oposición dentro del plazo legal establecido, en lugar al entorpecimiento alegado, y téngase por presentada la demanda de oposición, dentro de tiempo de y forma. Al primer otrosí: Por deducida(s) la(s) siguiente(s) oposición(es): Oposición interpuesta por CORPORACION PRIMAX S.A., el día 05/10/2022 bajo folio 2022/139296: TRASLADO, por el término de 30 días hábiles. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Proveyendo escrito de fecha 05-10-2022, folio 139334: Téngase por acompañado, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1357863	1357863 DISTRIBUIDORA BRAMADOR SPA – ROBERTO IGNACIO ORTIZ JACOB- STANTON S.A.S.  Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	bramador.cl	<p><b>Al escrito de fecha 08/03/2022:</b> Como se pide.</p> <p><b>Al escrito de fecha 24/11/2022:</b> Estese al mérito de lo resultado.</p> <p>Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>BRAMADOR SOUR y BRAMADOR LEYENDA ATACAMEÑA</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1431407	1431407: Hans Alexander Stein Riedel / Sociedad Agrícola Bioterra Limitada / GEA Group Aktiengesellschaft / GEA SPA  Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	GEA	<p>Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022:</p> <p>Como se pide.</p> <p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.-Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p>
1442863	1442863: Mario Enrique Andrade Ojeda - Luis Manuel Alberte Pereiras  Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Shitokai Karatedo Chile	<p>Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.</p> <p>2.-Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1447687	<p>1447687: Cisco Technology, Inc. - ELODIE ADRIANA FERNANDEZ DE LA REGUERA DONOSO</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	MERAKI	<p>A la presentación de fecha 09/12/2022: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MERAKI y MERAKI GO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MERAKI y MERAKI GO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MERAKI y MERAKI GO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</li> <li>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466140	1466140: NINGBO MIDEER TOYS LIMITED COMPANY - ANDREA JOSÉ FERNÁNDEZ ARECHAVALA	mideer	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca MIDEER, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca MIDEER, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca MIDEER, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1468883	1468883: Viña Los Vascos S.A - Arturo Poyanco Bernal Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CROMA	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca CROMAS y sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca CROMAS y sus derivados, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca CROMAS y sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume y demanda los productos y servicios pedidos de la clase 30 y 43, u otros relacionados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471448	1471448: WALMART APOLLO, LLC - ARTEL S.A.I.C. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Let's Celebrate	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WAY TO CELEBRATE® para distinguir los productos pedidos de las clases 16 y 21. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WAY TO CELEBRATE®, para distinguir los productos pedidos de las clases 16 y 21 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WAY TO CELEBRATE®, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 16 y 21, u otros relacionados.
1474276	1474276: Empresas Carozzi S.a. - JORGE ALBERTO RIQUELME VELASCO Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Bonafide	<b>Al escrito de fecha 28/06/2022:</b> A sus antecedentes. <b>Al escrito de fecha 11/11/2022:</b> Como se pide. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. <b>2.-</b> Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1480228	1480228: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BLIPPI	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.
1480230	1480230: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	BLIPPI	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1483959	1483959: John Fogerty y Julie Fogerty. - JUAN CARLOS GUERRERO PONCE Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Proud Mary	A escrito de fecha 16/12/2022 Como se pide. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PROUD MARY para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PROUD MARY, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PROUD MARY, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca. 5.- Efectividad de que la marca ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1485117	1485117: Baro SpA - Digital Meet Spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	digital meet	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1485124	1485124: Baro SpA - Digital meet spa Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Digital meet	4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1488023	1488023: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - CLAUDIA ALEJANDRA GACITÚA MENESES Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	The Winederful	A la presentación de fecha 10/08/2022: Como se pide, vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491497	1491497: GOLDEN GOOSE S.P.A. - CARLOS ALBERTO GACITÚA MARTÍNEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca		Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador del ELEMENTO FIGURATIVO para distinguir los productos pedidos de la clase 25 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero del ELEMENTO FIGURATIVO, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado El ELEMENTO FIGURATIVO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante del ELEMENTO FIGURATIVO, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 5.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 6.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1492025	1492025: QINGDAO THUNDERBOT TECHNOLOGY CO. LTD. - APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA	THUNDERBOT	<p><b>Al escrito de fecha 19/01/2023:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.</p> <p><b>Al escrito de fecha 07/02/2023:</b> No ha lugar por el momento.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>THUNDERBOT</b> para distinguir los productos pedidos de la clase <b>9</b> u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>THUNDERBOT</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase <b>9</b>, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>THUNDERBOT</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase <b>9</b>, u otros relacionados.</li> <li>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> </ol>
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1494921	1494921: WALMART APOLLO, LLC - Francisca Andrea Astorga Carreño Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ALMART	<p>Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).            Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022:            Como se pide,            Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca WALMART® para distinguir los servicios pedidos de la clase 41.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca WALMART® para distinguir los servicios pedidos de la clase 41 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca WALMART® en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 41, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> </ol> <p>Resolviendo escrito de fecha 28/02/2023: Estese al resuelto precedentemente.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505070	<p>1505070: BENTLEY MOTORS LIMITED - Bernardo Andrés Fuentes Vásquez</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	B BENTLEY	<p><b>Al escrito de fecha 18/01/2023:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistas las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</li> <li>2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca <b>BENTLEY</b> para distinguir los productos pedidos de la clase <b>25</b> u otros relacionados.</li> <li>3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca <b>BENTLEY</b>, para distinguir los productos pedidos de la clase <b>25</b>, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</li> <li>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca <b>BENTLEY</b>, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase <b>25</b>, u otros relacionados.</li> <li>5.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente <b>BENTLEY</b>, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</li> <li>6.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</li> <li>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</li> <li>8.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión <b>BENTLEY</b>, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.</li> <li>9.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección C2:**

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505964	<p>1505964: S.C. JOHNSON &amp; SON, INC. - JAVIER HORMAZÁBAL COLLAO - Fernando Guillermo Cifuentes Scorzone</p> <p>Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba</p>	SPACE SAVER BAG	<p>Al escrito de fecha 25/01/2023: <b>A lo Principal:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, <b>Al Otrosí:</b> Como se pide.</p> <p><b>Al escrito de fecha 07/03/2023:</b> Como se pide.</p> <p><b>Al escrito de fecha 28/03/2023:</b> Téngase por acompañados con citación.</p> <p>Vistos,</p> <p>El mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p><b>1.-</b> Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los productos que intenta amparar.</p> <p><b>2.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección C3:**

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327180	1327180: GILI S.A-RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO., LTD. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	RUBICON	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1339317	1339317: AUTOMOTRIZ LARRA SPA-PRO MOTORS S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PROMOTORS	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1341295	1341295: FELIPE IGNACIO LÓPEZ RIQUELME-ALTO DE CASABLANCA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Hidromiel Ritual	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1342851	1342851: MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ-PROSUD S.A-MARS, INCORPORATED. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NATURAL CHOICE	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: A lo principal: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°81873 y 211407. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1344408	1344408: BIRRALNOX SPA. - BEBIDAS DEL PARAGUAY S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SABC Somos Artesanales Brewing Company	A la presentación de fecha 12/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1345936	1345936: SERGIO ALEXANDER EBNER CONTRERAS-ALTO DE CASABLANCA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Neyen	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia,
1366132	1366132: COMPAÑÍA KYS LIMITADA - ALTO DE CASABLANCA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ritual Sour	Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 08/03/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1393790	1393790: INVERSIONES Y ASESORIAS TALHUEN LTDA. - EL CHAMISERO INMOBILIARIA S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CHAMISERO LAS CUARENTA	A escrito de fecha 23/03/2023 folio 36072: A lo principal: Como se pide A otrosí: Téngase presente Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección C3:**

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1393915	1393915: FERNANDO ANTONIO BOU RUIZ-ABURTO. - CHRISTIAN ANDRÉS MOLINA OLIVIER Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	ATACAMA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1430821	1430821: Synthon Chile Ltda. - VALAGRO S.P.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VITASEVE	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1441069	1441069: PERLA CECILIA. AWAD READI - Carolina Ingrid leiva pardo Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	DERMONOVA-DENT	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1448255	1448255: KISS NAIL PRODUCTS, INC. - JORGE MANUEL LENA SALGADO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kiss Beauty	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1449514	1449514: IMPORTADORA METRO CHILE LTDA. - SOL SOLUTION Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PANDA	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1463190	1463190: Pro Med Instruments GmbH. - Doron Spa Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DORON	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1463865	1463865: EXACT SCIENCES CORPORATION - EXACTA BIOSCIENCE SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Exacta Bioscience	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1469826	1469826: ZURGROUP S.A. - ANDES SUR GROUP SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ANDES SUR GROUP	A escritos de fecha 19/12/2022; 16/02/2023 y 22/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477074	1477074: Asesorías y Consultorías Alster SpA - José Antonio Pérez Cortés - Incubadora de Negocios Elevaglobal SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Aster	A escritos de fecha 08/11/2022; 08/12/2022; 28/01/2023; 07/02/2023; 10/02/2023; y 01/03/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítase a las partes a oír sentencia.
1484225	1484225: WEWORK COMPANIES LLC./ WEWORK COMPANIES LLC - WEDO CONSULTING AND SOLUTIONS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	WE DO Cowork	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1484268	1484268: KINESOLUCIONES LIMITADA - FABRIZIO FRANCO BECERRA CUEVAS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	KS	Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Resolviendo escrito de fecha 29/11/2022: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítase a las partes a oír sentencia. Resolviendo escrito de fecha 20/12/2022: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 10/01/2023: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 06/02/2023: Estese a lo resuelto precedentemente. Resolviendo escrito de fecha 24/02/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1489812	1489812: BODENOR FLEX CENTER S.A. - Matias Nicolás Torres Puga Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BODE	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Como se pide, cítase a las partes a oír sentencia.
1491751	1491751: GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A. - INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	IT	<b>Al escrito de fecha 18/01/2023:</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítase a las partes a oír sentencia.
1492020	1492020: APPLE INC. - JAIME JAVIER DÍAZ GUERRA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	THUNDERBOLT	<b>Al escrito de fecha 19/01/2023</b> Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Atendido el mérito de autos, cítase a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1333157	1333157: SMOK ALLEMANDI HAYLIN-RICARDO AURELIO VINET MATTASOGLIO.	D"AURELIO	Fallo de rechazo
1387441	1387441: FLEXING CHILE SPA - ASAHI IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA	AATEX	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

<b>Solicitud</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
1336189	1336189: CENTROAMERICAN BRANDS LLC - APOTEX INC- SYNTHON CHILE LTDA.	APOMEDIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336279	1336279: Wisetrack Chile S.A. - Sociedad de Ingeniería Desarrollo y Servicios Tecnológicos Telemática Chile Ltda.	WISETRACK CENTRAL DE TRANSPORTE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1336796	1336796: LOCKEY SAFETY PRODUCTS CO., LTD. - COMERCIAL PROLOCK SPA.	PROLOCKEY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1411729	1411729: HUGO CONRAD POLZ RIVEROS - THE NOT COMPANY SPA	NO + ELLA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1476931	1476931: EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMERCIAL NAVIGLIO LIMITADA - ROXANA VALESCA LAGOS PALMA y OSVALDO JESÚS DEL RÍO QUEZADA	Mi Pasta	Certificación de decisión en firme por no recurso



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1441542	1441542: JAIME LAMAS TABJA - New Home SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	RE New Home Properties	Cúmplase. Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa. Pasen los autos a resolución definitiva.
1442863	1442863: Mario Enrique Andrade Ojeda - Luis Manuel Alberte Pereiras Resolución de cumplir fallo TPI que altera resolución contenciosa oposiciones impugnada	Shitokai Karatedo Chile	Cúmplase.
1469155	1469155: ALEJANDRO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ - Aresti Chile Wine S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. contenciosa opos. impugnada	ESPIRITU EMPRENDEDOR	Cúmplase. Se deja constancia que, a consecuencia de lo anterior, la tramitación de la presente solicitud continuará su tramitación en sede administrativa no contenciosa. Pasen los autos a resolución definitiva.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1344408	1344408: BIRRALNOX SPA. - BEBIDAS DEL PARAGUAY S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SABC Somos Artesanales Brewing Company	A la presentación de fecha 27/09/2022: Téngase presente la limitación que indica, corrija la carátula en lo pertinente.
1352680	1352680 AMSTEL BROUWERIJ B.V. - ANHEUSER-BUSCH, LLC. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	AMSTEL ULTRA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante ANHEUSER-BUSCH, LLC., mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2022, según folio 6641: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al <a href="https://meet.google.com/xes-svfp-oww">https://meet.google.com/xes-svfp-oww</a> , el día 02-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveer de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1352680	1352680 AMSTEL BROUWERIJ B.V. - ANHEUSER-BUSCH, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AMSTEL ULTRA	Proveyendo escrito de fecha 29-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29 de marzo de 2023. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022. A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Como se pide. Proveyendo escrito de fecha 25-11-2022: Este al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 29-03-2023: Este al mérito de autos.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1353221	1353221 CANAL 13 SPA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	GENERACIÓN DORADA	Resolviendo escrito de fecha 28/11/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1353221	1353221 CANAL 13 SPA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	GENERACIÓN DORADA	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 folio 175027: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1353221	1353221 CANAL 13 SPA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	GENERACIÓN DORADA	Resolviendo escrito de fecha 22/12/2022 folio 175261: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1353221	1353221 CANAL 13 SPA - ASOCIACION NACIONAL DE FUTBOL PROFESIONAL	GENERACIÓN DORADA	Resolviendo escrito de fecha 29/03/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1356223	1356223: RICARDO ANDRES PEÑA SANHUEZA - COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.	Torobayo	A la presentación de fecha 12/01/2023: A lo principal: Téngase presente, el cambio de nombre que indica. Al otros: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1356223	1356223: RICARDO ANDRES PEÑA SANHUEZA - COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.	Torobayo	A la presentación de fecha 12/12/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1356223	1356223: RICARDO ANDRES PEÑA SANHUEZA - COMPAÑIA CERVECERA KUNSTMANN S.A.	Torobayo	A la presentación de fecha 09/08/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otros: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1356223	1356223: RICARDO ANDRES PEÑA SANHUEZA - CERVECERÍA KUNSTMANN S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Torobayo	A la presentación de fecha 09/08/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/itx-akic-svu">https://meet.google.com/itx-akic-svu</a> el día 09 de mayo del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Empresa Said	Proveyendo escrito de fecha 29-12-2022: Traslado por el término de tres días hábiles.
1375530	1375530: Mauricio Paredes Suarez - Cesar Millan Nicolet - Anheuser-Busch, LLC. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	michelita	A la presentación de fecha 29/03/2023: Estese al mérito de autos.
1375530	1375530: Mauricio Paredes Suarez - Cesar Millan Nicolet - Anheuser-Busch, LLC. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	michelita	A la presentación de fecha 09/12/2022: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/gpd-gkbc-tqn">https://meet.google.com/gpd-gkbc-tqn</a> el día 04 de mayo del 2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1375530	1375530: Mauricio Paredes Suarez - Cesar Millan Nicolet - Anheuser-Busch, LLC.	michelita	A la presentación de fecha 09/12/2022: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1375530	1375530: Mauricio Paredes Suarez - Cesar Millan Nicolet - Anheuser-Busch, LLC.	michelita	A la presentación de fecha 25/11/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1376762	1376762: ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA - Carboneutral S.A.	CARBON NEUTRAL	Resolviendo escrito de fecha 29/12/2022: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Atendido a lo dispuesto en el artículo 10 bis inciso 2 de la ley 19.039, no ha lugar.-
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1376762	1376762: ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA - Carboneutral S.A.	CARBON NEUTRAL	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1377175	1377175: Hipermercados Tottus S.A. - The Custom Chef Pty Ltd	THE CUSTOM CHEF By Cuisine::pro	Proveyendo escrito de fecha 30-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1379481	1379481: Importadora y exportadora macbeef ltda - SODIMAC S.A.	macbeef	Proveyendo escrito de fecha 29-03-2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente y por delegado poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1389252	1389252: AMSTEL BROUWERIJ B.V. - NHEUSERBUSCH, LLC. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	A 1870 AMSTEL BIER ULTRA EUROPEAN QUALITY	Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al <a href="https://meet.google.com/xes-svfp-oww">https://meet.google.com/xes-svfp-oww</a> , el día 02-05-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1389252	1389252: AMSTEL BROUWERIJ B.V. - NHEUSERBUSCH, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	A 1870 AMSTEL BIER ULTRA EUROPEAN QUALITY	Proveyendo escrito de fecha 29-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28 de marzo de 2023. Al otros: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022. A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al cuarto otrosí: Como se pide.
1404077	1404077: Fast Retailing Co. Ltd - ELÍAS JORGE ABUSADA DABED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	UNIQLO	1404077 A escrito de fecha 19/12/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1442003	1442003: EDUARDO ANTONIO BARRIOS MILLA - Patagonia, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Patagonia Creativa	A escrito de fecha 15/12/2022 folio 171753 A lo principal: Visto presentación de fecha 15/12/2022 folio 171758: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al otrosí: Téngase presente.
1447687	1447687: Cisco Technology, Inc. - ELODIE ADRIANA FERNANDEZ DE LA REGUERA DONOSO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MERAKI	A la presentación de fecha 20/04/2022: Téngase presente la limitación, corríjase carátula en lo pertinente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449920	1449920: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - RICARDO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RR	A la presentación de fecha 13/12/2022: A lo principal: Vistos lo dispuesto en el artículo 10 bis inc. 2° de la Ley 19.039, no ha lugar. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1457557	1457557: KARINA ANDREA MAREY VALENZUELA - GRUPO APOYO S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Te Apoyo K&M	A la presentación de fecha 09/12/2022: Téngase presente el cambio de representante, corrija base de datos en lo pertinente.
1457557	1457557: KARINA ANDREA MAREY VALENZUELA - GRUPO APOYO S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Te Apoyo K&M	A la presentación de fecha 20/03/2023: Estese al mérito de autos.
1463035	1463035: FLORES Y CÍA S.A. - FLORISTERÍA EVELYN JOHANNA PEREIRA HENRÍQUEZ E.I.R.L. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	EF EXOTICAS FLORES	A escrito de fecha 10/02/2023 Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Resolución INAPI 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.5, señala las formalidades para acompañar materialmente de prueba, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente, en el sentido de individualizar correctamente y en el orden que fueron acompañados los documentos. dentro del plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentados los documentos.
1463865	1463865: EXACT SCIENCES CORPORATION - EXACTA BIOSCIENCE SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Exacta Bioscience	Al escrito de fecha 11/11/2022 folio C/2022/156081: <b>A lo Principal:</b> Solicítese en su oportunidad procesal, <b>Al Otrosí:</b> A todo: no ha lugar, atendido a lo dispuesto en el artículo 348 bis del CPC Al escrito de fecha 11/11/2022 folio C/2022/156012: Estese al mérito de lo resultado.
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Love 5 classic	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172308 A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 15/02/2022 Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Love 5 classic	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172312 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Love 5 classic	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172315 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU	Love 5 classic	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172319 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU	Love 5 classic	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172322 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474149	1474149: CHANEL SARL - HAN WU	Love 5 classic	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172328 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474408	1474408: CHANEL SARL - TINGTING CHEN	ROCIO BEAUTY	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172357 A lo principal: Téngase presente, estese a la resuelto con fecha 11/02/2022 Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474408	1474408: CHANEL SARL - TINGTING CHEN	ROCIO BEAUTY	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172364 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474408	1474408: CHANEL SARL - TINGTING CHEN	ROCIO BEAUTY	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172369 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474408	1474408: CHANEL SARL - TINGTING CHEN	ROCIO BEAUTY	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172376 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1474408	1474408: CHANEL SARL - TINGTING CHEN	ROCIO BEAUTY	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172380 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1476460	1476460: Kinesio IP, LLC. - VICENTE RENÉ FLÁNDEZ OPITZ	KINESIOTRAINING	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 173112 Visto y teniendo presente que documentos individualizados se encuentran acompañados en escritos de fecha 19/12/2022 folios: 173119; 173123; 173129; 173131; 173134; 1731136; 173140 y 173143: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1476460	1476460: Kinesio IP, LLC. - VICENTE RENÉ FLÁNDEZ OPITZ	KINESIOTRAINING	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172540 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1476460	1476460: Kinesio IP, LLC. - VICENTE RENÉ FLÁNDEZ OPITZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KINESIOTRAINING	A escrito de fecha 19/12/2022 folio 172600 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1476589	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	RESORT RAMADA CALDERA ATACALAR	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Estese al mérito de autos.
1476731	1476731: Miguel Torres S.A. - VIÑA CONCHA Y TORO S.A - FRANCO ANTONINO SANZANA ZAPATA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	del toro	A escrito de fecha 19/12/2022 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Como se pide: téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitudes N° 1247852; N° 1085882 y 1074319.
1479589	1479589: EMPRESAS CAROZZI S.A. - KIKKOMAN CORPORATION Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Kikona	A escrito de fecha 27/09/2022 folio 135205 Como se pide, téngase por no presentado escrito de fecha 26/09/2023 folio 134477.
1479728	1479728: LA MADELEINE, INC. - RODOLFO ANDRÉS RAMÍREZ CANTILLANA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Cafetería Oriente M Madelein 2021	Resolviendo escrito de fecha 16/01/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente
1479758	1479758: SANTANDER INVESTMENT BANK LIMITED - BANCO BICE Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	BICE Lifeplan	A la presentación de fecha 12/12/2022: A lo principal: Traslado. Al otrosí: Téngase presente.
1482132	1482132: INVERSIONES PATAGONIA SPA E INVERSIONES DTG SPA - Eaton Corporation Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	XIRIA NGX	A escrito de fecha 15/12/2022 No ha lugar, Estese a lo resuelto con fecha 09/12/2022.
1482862	1482862: ICC RENTAS SPA - INMOBILIARIA PTV S.A. - César Manuel Valdivia Sepúlveda Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Cumbres Termas de Chillán	A la presentación de fecha 08/02/2023: No ha lugar, por ahora.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1482862	1482862: ICC RENTAS SPA - INMOBILIARIA PTV S.A. - César Manuel Valdivia Sepúlveda	Cumbres Termas de Chillán	A la presentación de fecha 04/01/2023: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482862	1482862: ICC RENTAS SPA - INMOBILIARIA PTV S.A. - César Manuel Valdivia Sepúlveda	Cumbres Termas de Chillán	A la presentación de fecha 12/12/2022: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1482968	1482968: LARRAIN VIAL SPA - Elevva LLC	ELEVVA	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1483604	1483604: JOSÉ MANUEL VALDERRAMA LINARES - ARM SERVICES S.A.	ARM ADJUSTERS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1483751	1483751: GOLDEN OMEGA S.A.- Fernando Andres Pinto Alfonso	GO APP	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1488023	1488023: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A - CLAUDIA ALEJANDRA GACITÚA MENESES	The Winederful	A la presentación de fecha 12/12/2022: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1488465	1488465: HIDROCENTRO S.A. - HYDROSYSTEMS SPA	HYDROSYSTEMS	Proveyendo escrito de fecha 30-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		
1495424	1495424: WALMART CHILE S.A. - COEXCA S.A. - Sociedad Comercial La Raza SpA	Corte Noble	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1496054	1496054: BIG BANG COPAG SpA - HUBLOT S.A., GENEVE - Marcela Claudia Maldonado Barrera Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BAG BIG BANG	Proveyendo escrito de fecha 29-12-2022, folio 178609: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 29-12-2022, folio 178611: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 27/01/2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 24/02/2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 16/03/2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 30/03/2023: Estese al mérito de autos. Proveyendo escrito de fecha 31-03-2023: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente.
1498263	1498263: CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPA CHILE	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados.
1498264	1498264: INVERSIONES VIGO LTDA. - SOCIEDAD COMERCIA CHILEBEEF S.A. - CARNE PAMPEANA SPA - GANADERA VALLE GRANDE LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PAMPA CHILE BEEF	Resolviendo escrito de fecha 14/12/2022: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Téngase por ratificado lo obrado en autos. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder y por acompañados.
1503472	1503472: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. - Marisol Andrea Fernández Mena Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Viña Gracia	A escrito de fecha 18/11/2022 Visto y teniendo presente lo resuelto con fecha 05/04/2023. Resuelvo: No ha lugar por innecesario

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1506820	1506820: RICARDO MERCADO SALAZAR - Jaime Patricio Yolito Balart Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MIURASAFETY	Proveyendo escrito de fecha 27-12-2022, folio 177286: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 28-12-2022, folio 178046: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.
1511494	1511494 - MARIA VERONICA DEL CARMEN RAMIREZ QUEZADA - PHARMALAN SPA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	PHARMALAN	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, la resolución de fecha 21/03/2023, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho ordena ratificar escrito a don Rolando Vásquez Gatica bajo apercibimiento de tener por no efectuada la delegación, circunstancias que el apercibimiento consiste en tener por no presentado el escrito; RESUELVO: Déjese sin efecto la resolución de fecha 21 de marzo de 2023 que apercibe a la parte demandante y en su lugar se dicta la siguiente: A escrito de fecha 12 de octubre de 2022: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Rolando Vásquez Gatica, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección C10C:**

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección C11L:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

<b>Solicitud</b>	<b>Registro</b>	<b>Expediente y Partes</b>	<b>Marca</b>	<b>Observaciones</b>
------------------	-----------------	----------------------------	--------------	----------------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

**Sección C13L:**

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
0807102	827249	44-2021 R... AND EVERYTHING ELSE, INC.- Rodrigo Adolfo Aguilera Rojas Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Estado Diario)	R	<p>A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante.</p> <p>Estando ya notificada la demanda principal, notifíquese esta resolución por estado diario. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>
1226030	1254447	85-2019 BRANDS FOR LESS LLC - BRANDS FOR LESS S/A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Brands for Less	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/02/2023 folio 217:</p> <p>A lo principal: Por acompañados, con citación.</p> <p>Al otrosí: Como se pide.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1226030	1254447	85-2019 BRANDS FOR LESS LLC - BRANDS FOR LESS S/A Resolución de trámite contencioso demanda	Brands for Less	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante BRANDS FOR LESS LLC, mediante escrito de fecha 06/02/2023, según folio 217: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/vkm-fkey-crf">https://meet.google.com/vkm-fkey-crf</a> , el día 18-04-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1385360	1341886	81-2021 Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro EIRL. - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución de trámite contencioso demanda	ENRIQUETA	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandada Marcela Loreto Cortés Carvajal, mediante escrito de fecha 08/02/2023, según folio 241 y la parte demandante Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro mediante escrito de fecha 08/02/2023, según folio 246: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138 de 9 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link <a href="https://meet.google.com/jtv-hsey-hmv">https://meet.google.com/jtv-hsey-hmv</a> , el día 20-04-2023 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá

### Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1385360	1341886	81-2021 Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro EIRL. - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023 folio 241: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1385360	1341886	81-2021 Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro EIRL. - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023 folio 16280: Por acompañados, con citación.
1385360	1341886	81-2021 Comercializadora de Vestuario y Accesorios María Victoria Claro EIRL. - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 08/02/2023 folio 246: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al 1° otrosí: Como se pide, estese a lo resuelto con fecha 13/10/2021. Al 2° otrosí: Como se pide.
1469284	1369797	18-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	NATUZYM	A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<p>artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a>, debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.</p>
1470977	1371141	<p>19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)</p>	MILK-O	<p>A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado.</p> <p>Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				<a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a> , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C16C:**

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 06/04/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada